DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 7 de Julio de 1906 — TOMO IV – Núm. 238

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

48.ª SESIÓN ORDINARIA

5 DE JULIO DE 1906

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 10 p. m., los señores representantes: Stirling, Areco, Freire (don Tulio), Viera, Olivera (don Félix A.), Canfield, Travieso, Accinelli, Muró, Quintana (don Alberto S.), Albín, Vidal (don Alfredo), Devincenzi, Castro, Paullier, Herrera, Roxlo, Sudriers, Saldaña, Magariños Veira, Freire (don Román), Casaravilla Vidal, Cortinas, Samacoitz, Mora Magariños, Oneto y Viana, Borrás, Carvalho Lerena, Rivas, Berro, Sosa, Olivera (don Lauro A.), Ponce de León (don Vicente), Quintana (don Julián), Pereda, Pérez Olave, Cabral, Tiscornia, García (don Luis I.), Otero, Iglesias Canstatt, Icasuriaga, Vásquez Acevedo, Roosen, Massera, Ferrando y Olaondo, Lenzi, Arena, Martínez, Lussich, Semblat, Brito, Fernández, Manini Ríos, Vidal (don Blas), Ramón Guerra y Canessa; faltando con aviso los señores: Guillot, Navarrete, Enciso, Fleurquin, Lezama, Lacoste y Rodríguez (don Gregorio L.); con licencia los señores: Barbaroux y Pelayo; sin aviso los señores: García (don Bernardo), Suárez, Borro, Terra, Rodríguez Larreta y Ponce de León (don Luis).

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta anterior.

Señor Areco—Hago moción para que se aplace la lectura del acta, dado lo avanzado de la hora.—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Areco, está en discusión.

Si no se observá, se va á votar.

Si se aplaza la lectura del acta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente:)

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General, destina á Vuestra Honorabilidad el Mensaje del Poder Ejecutivo, adjuntando los antecedentes de la concesión que la Junta E. Administrativa de la Capital proyecta otorgar á los señores Luis Crodara y C.ª para construir y explotar un Hotel-Restaurant y Casino en el Parque Urbano.»

A la Comisión de Fomento.

—«El Poder Ejecutivo acusa recibo de la nota de Vuestra Honorabilidad, adjuntando el decreto que declara no interrumpidos los servicios prestados por don René Goyeneche.»

Archívese.

—«La Junta Económico-Administrativa de Canelones eleva á Vuestra Honorabilidad una exposición en la que pide á Vuestra Honorabilidad se sirva negar su aprobación al proyecto del doctor Tiscornia, extendiendo los límites del Departamento de Montevideo.»

A sus antecedentes.

—«La señora Teresa D. de Irigoyen, madre del capitán Juan G. Irigoyen, solicita pensión por gracia especial.»

A la Comisión de Peticiones.

—«La señora Emilia Flores de Méndez, solicita el traspaso de la pensión que disfrutaba su sobrina Amalia Flores.»

A la Comisión de Peticiones.

—«Los señores Pedro C. Escuder, Sebastián C. Sagarra, Adolfo Ortega y Luis J. Amaro, propietarios en la Villa de Guadalupe, se dirigen á Vuestra Honorabilidad, telegráficamente, solicitando el pronto y favorable despacho del proyecto de adoquinado.»

Téngase presente.

Señor Freire (don Tulio)—Señor presidente: Entre los asuntos repartidos figura uno que trata de la luz eléctrica.

Ese asunto es de urgente necesidad despacharlo, porque de él dependen algunos contratos, que caducarían si no se despachara pronto.

Así es que hago moción para que en la sesión del sábado próximo figure en primer término.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Freire, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Freire.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Señor Vidal (don Alfredo)—Voy á hacer uso de la palabra, señor presidente, con el objeto de hacer moción para que se trate el lunes, en primer término, el asunto referente á la provisión de cátedras Universitarias...—(Apoyados.)

—Las razones por las cuales creo conveniente que este asunto se trate rápidamente, las expuso el doctor Rodríguez Larreta en una moción análoga que hizo en una sesión anterior.

De manera que creo inútil insistir en fundar esta moción.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Vidal (don Alfredo), está en discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Vidal (don Alfredo), para que se incluya, en primer término, en la orden del día del lunes próximo el proyecto relativo á la provisión de cátedras universitarias.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Señor Quintana (don Alberto S.)—La Honorable Cámara, en sesión fecha 3 del corriente, resolvió rechazar las peticiones sobre arte presentadas por varios interesados.

Yo considero, señor presidente, que la Honorable Cámara debe reconsiderar esa resolución con relación al señor Augusto Roche, que solicita una pensión por gracia especial para dedicarse á perfeccionar sus estudios de pintura en Europa.

En la sesión de la referencia, el ilustrado diputado señor Julio María Sosa, hizo conocer las condiciones excepcionales en que se encuentra el peticionario. Así que esto me excusa entrar en mayores comentarios al respecto, y hago moción para que la Cámara reconsidere la resolución dictada con relación á la petición formulada por el señor Roche.

Señor Pérez Olave—No apoyado.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Quintana (don Alberto S.), está en discusión.

Señor Pérez Olave—¿Y por qué el señor diputado se limita al señor Roche y no á todas las peticiones presentadas en igual forma?—(Murmullos).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Se requieren dos tercios de votos.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á dar cuenta de otro asunto entrado.

(Se da del siguiente):

«La Comisión de Peticiones informa la solicitud de la señora Catalina Echeverry de Páez».

—Repártase.

Señor Pérez Olave—Me parece que la moción del señor diputado Quintana debe ser modificada en este sentido: de que no se trate la pensión motivo de la reconsideración, en la sesión presente, sino que se fije la próxima sesión ó una sesión cualquiera para tratar este asunto....

Señor Arena—Tratarlo con los demás.

Señor Pérez Olave—....porque no es del todo correcto el que la Cámara tome una decisión hoy en una forma y que en la próxima sesión se modifique.

Señor Sosa—Eso ya se ha votado.

Señor Pérez Olave—Pero yo pido que la petición reconsiderada se trate en otra sesión y no en la presente. (Apoyados.)

Señor Arena—Debían haberse tratado todas las pensiones de arte.

Señor Sosa—Pero si podemos votar hoy, ¿por qué no se va á votar?

Señor Sudriers—Es un asunto ya estudiado.

Señor Accinelli—Se ha votado la reconsideración, pero no se ha dicho cuándo se ha de tratar el asunto.

Señor Sosa—Yo me opongo, señor presidente, á la moción del señor diputado Pérez Olave,—en primer término, porque la considero extemporánea.

Desde el momento que la Cámara ha resuelto reconsiderar el asunto, es con la mente de que en esta misma sesión se trate.

Señor Accinelli—Eso no.

Señor Sosa—Por otra parte, hay muy poco tiempo que perder, señor presidente. Se sabe que el 15 de Julio se clausura el período de sesiones ordinarias; y si la Cámara le presta su sanción á esas peticiones, el Senado tiene también que tratarlas dentro de ese término. La urgencia, por consiguiente, es evidente.

En ese sentido yo pido á la Cámara que vote hoy mismo...

Señor Arena—La Cámara, señor presidente, debía destinar una sesión especial—si fuera posible,—ó por lo menos, una parte de ella, para tratar de nuevo las pensiones, porque mi criterio es—si se modifica la opinión respecto del señor Roche—que debe hacerse lo mismo con la mayor parte de las otras pensiones...—(Apoyados).

—...porque la misma justicia que asiste al señor Roche, asiste á los otros, y el criterio de la Cámara tiene que ser idéntico; y si nosotros votáramos hoy la pensión al señor Roche y dejáramos las otras, nos expondríamos á que uno saliera beneficiado, y los otros, con igual derecho, salieran perjudicados.

Por consiguiente, la ley debe ser pareja; y si se resuelve que se trate hoy la petición del señor Roche, yo hago moción para que se traten todas las demás.

Señor Sosa—¡Que se traten! Nadie impide que se traten.

Señor Accinelli — Desde el momento que algunos honorables colegas manifiestan el deseo y la opinión de que las pensiones de arte se traten en la sesión de hoy, bueno es dejar aclarado y aclarar en qué orden y en qué término dentro de la orden del día han de ser consideradas esas pensiones.

Señor Sosa—En primer término.

Señor Accinelli—En primer término, me opongo á que sea, porque un asunto mucho más importante que ese de las pensiones sobre arte está á la consideración y sanción de la Cámara; y si por falta de tiempo, el proyecto de pensionados á Europa ha de quedar sin sanción, vale más que se quede él y no otros. A nosotros nada nos importa ó muy poco nos importa, que una, dos ó tres personas vayan ó no á estudiar á Europa...

Señor Sosa—Ese es el criterio del señor diputado.

Señor Accinelli—Perfectamente. Como es el mío, lo hago sentir y valer en la Cámara; del mismo modo que lo hace sentir y valer el señor diputado.

Por eso, si es que se van á colocar en primer término en la orden del día, me opongo, y creo que la Honorable Cámara debe oponerse por razones de equidad, por razones de justicia, y por todas las razones del mundo.—(Apoyados).

Señor Casaravilla Vidal — Yo, señor presidente, opino de la misma manera que el distinguido compañero señor Accinelli: que después de tratar todos los asuntos de la orden del día, se considere éste; ó cuando menos después de tratar aquellos que por su importancia y por su urgencia merecieran especial atención de la Honorable Cámara.

Así que yo votaría la reconsideración de todos los proyectos sobre pensiones de arte, siempre que, cuando menos, se tratara el asunto que está en primer término en la orden del día, que se refiere al adoquinado de la villa de Guadalupe; y lo hago, señor presidente, para aprovechar el tiempo hábil que queda para la consideración de ese asunto. Si no se aprovecha la oportunidad y el Honorable Senado no sanciona este proyecto, no podrá llevarse á la práctica este año el adoquinado.

Así es que en este sentido voto la reconsideración.

He terminado.

Señor Presidente—¿Hace moción el señor diputado?

Señor Casaravilla Vidal—Hago moción en ese sentido.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Hay dos mociones: una del señor diputado Pérez Olave, que la Mesa no ha oído si fué apoyada...—(Apoyados).

—...y es que se destine una sesión especial para estos asuntos; y otra del señor diputado Casaravilla, para que se traten en segundo término.

Ambas mociones han sido apoyadas.

Están en discusión.

Señor García (don Luis I.)—Antes de hacer uso de la palabra, desearía saber si la moción del señor diputado Casaravilla es tendiente á que se traten en segundo término todas las pensiones artísticas, ó si sólo se refiere á la pensión del señor Roche.

Varios señores Representantes—A todas.

Señor García (don Luis I.)—Entonces, señor presidente, no tengo por qué hacer uso de la palabra, porque mi objeto, al pedirla, era hacer una moción análoga á la que acaba de formular el señor diputado.

Señor Arena—Para que no quede duda, podría votarse de nuevo, estableciéndose que la reconsideración es para todas las pensiones.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Mi propósito al hacer la moción que se discute, fué que fuera tratado en primer término el asunto sobre pensiones artísticas; pero desde que el señor diputado Casaravilla mociona para que en primer término se trate el proyecto de ley relativo al adoquinado de la villa de Guadalupe, no tengo inconveniente en adherirme por completo á la indicación hecha por el señor diputado.

Simplemente deseaba hacer esa manifestación.

Señor Sosa—Yo tampoco tengo inconveniente, señor presidente.

Señor Arena—Es que no se sabe, señor presidente, si se va á tratar una ó todas las pensiones á la vez.

Señor Roxlo—Desde el momento en que la Cámara ayer pudo tener una opinión, y hoy tiene otra,—puesto que ha cambiado respecto de las pensiones artísticas,—también puede haber cambiado respecto al proyecto del señor diputado Cabral; y por consiguiente, hago moción para que sea reconsiderado.—(Apoyados).

Me parece que estoy en mi derecho, y apelo á la justicia de la Cámara misma.

Si hay quien ha deseado saber si la Cámara ha cambiado respecto de las pensiones artísticas, yo deseo saber si la Cámara ha modificado sus opiniones por lo que toca al proyecto del doctor Cabral; y por consiguiente, hago moción para que se reconsidere.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Roxlo, está en discusión conjuntamente con las de los señores diputados Pérez Olave y Casaravilla.

Señor Tiscornia—La Cámara puede resolver que se reconsidere la resolución tomada respecto al asunto de la petición del señor Roche, porque ese asunto estaba en discusión general; pero la Cámara no puede de ningún modo resolver la reconsideración del proyecto de ley sobre las becas, porque ese proyecto fué rechazado en discusión particular.

De modo, pues, que la Constitución fija el procedimiento imperativo que ha de observarse en este caso, sobre ese proyecto: no se puede discutir sino en el siguiente período.

De modo, pues, que habría esa dificultad de orden constitucional, que imposibilitaría el que la Cámara tomara resolución en la moción que ha propuesto el señor diputado Roxlo.

Señor Roxlo—Me parece que no está en lo justo el señor diputado Tiscornia. Yo entiendo que no hay nada de inconstitucional en lo que acabo de solicitar; y creo que, de acuerdo con el Reglamento, tal vez la Mesa nos podría ilustrar en este punto.

Agregaría más: que si eso fuera inconstitucional, la reconsideración de la petición del señor Roche se encontraría en el mismo caso.

Señor Tiscornia—No, señor: porque fué rechazada en general.

Señor Viera—La Cámara no ha querido ocuparse en particular del proyecto referente á la pensión del señor Roche.

Señor Roxlo—En el proyecto del doctor Cabral la Cámara manifestó voluntad de ocuparse del asunto; pero, en cambio, en las pensiones, la Cámara no manifestó ni siquiera la voluntad de ocuparse de ellas.

Se sabe que aprobar en general una cosa, no es aceptarla; y sin embargo, la Cámara demostró que ni siquiera quería entrar á ocuparse de las pensiones para ir á estudiar escultura y pintura; las rechazó en general.

De manera que si fuera inconstitucional la reconsideración pedida por mí,

más inconstitucional sería la de las pensiones.

Señor Areco—Señor presidente: En realidad, la discusión que se acaba de producir alrededor de la moción de reconsideración formulada por el señor diputado Quintana, ha levantado grandes dudas en mi espíritu,—al extremo de que una vez terminado este incidente, voy á presentar una moción sobre reforma al Reglamento; pero por ahora, quiero declarar por qué voté la primera moción de reconsideración, y estoy dispuesto á votar la segunda también,—porque no me parece que la prescripción constitucional, ni las reglamentarias, alcancen en este caso al proyecto del doctor Cabral.

La prescripción constitucional, me parece—si no estoy trascordado—que se refiere solamente á los proyectos sancionados por una rama del Cuerpo Legislativo y rechazados por la otra; entonces, no puede volverse sobre ellos en aquel período: es necesario el transcurso de un año para que vuelva á ocuparse de ellos.

Y es sabia la prescripción constitucional y son obvias las razones que los constituyentes debieron haber tenido para ello.

Rechazado un asunto, era necesario dejar pasar un poco de tiempo para volver á insistir sobre él.

Si después de un año de rechazada la consideración de un asunto, se volviera á insistir sobre el conocimiento del mismo, habría algunas razones, tal vez, que motivaran ú obligaran á la rama del Cuerpo Legislativo que lo hubiera rechazado, á volverse á ocupar, porque no se insiste sobre un proyecto rechazado sino cuando hay verdaderas razones que lo motivan.

Por estas consideraciones voy á votar la última también.

Señor Presidente—Como la Mesa ha sido interpelada respecto á la observación formulada por el señor diputado Tiscornia, se cree en el deber de informar á la Honorable Cámara que, en su concepto, la objeción de orden constitucional del señor diputado Tiscornia, es equivocada. —(Apoyados.)

—El artículo 67 de la Constitución se refiere á los proyectos sancionados por una Cámara y rechazados por la otra, pero en el seno de una Cámara son posibles las reconsideraciones, toda vez que se formularan, como en este caso, á raíz de deliberaciones adoptadas en una sesión próxima.

De manera que la Mesa entiende que no hay dificultad constitucional para que la Cámara reconsidere lo resuelto en el proyecto del doctor Cabral.

Señor Herrera—Después de oídas las manifestaciones de la presidencia, que disipan toda duda respecto á la oportunidad ó posibilidad de reconsiderar el proyecto del señor diputado Cabral, yo creo, señor presidente, que lo más práctico es abordar el asunto bajo ese aspecto.

En el ambiente de la Cámara flota el propósito de no perjudicar á un grupo de compatriotas meritorios, que están pendientes de la sanción legislativa para emprender viaje á Europa.

No me explico cómo pudo haberse repudiado el proyecto del señor diputado Cabral. Solamente pudo haber llevado á esa solución, la complicación que se creó con motivo de la creación de becas de índole científica, de otro carácter, en el extranjero.

Pero me parece que la Cámara hará un acto de acierto y de sabiduría tomando en cuenta ese proyecto, que es tan bueno, que no tiene ningún aspecto impropio y sólo observable bajo la faz del concurso; y ya hemos visto que ese concurso siempre será algún defecto en todos los escenarios de lucha y de emulación.

Creo que reconsiderando el referido proyecto haremos una obra sana y útil y que entonces todos los compatriotas, muy estimables, que desean ser becados en Europa, podrán obtener esta recompensa del Gobierno de la Nación en la forma más meritoria y más honrosa, que es sometiendo sus conocimientos á una prueba siempre dignificante y siempre de verdadero relieve.

Porque si nosotros ahora abordamos el comentario de las pensiones informadas, vamos á votarlas sin tener una regla de conducta lógica.

Es indudable que no estamos en condiciones de definir los méritos artísticos de los peticionantes. La Cámara no está ilustrada sobre la materia. Y ya que ese proyecto va dirigido á corregir esos defectos, que desde hace tiempo se vienen palpando, me parece que lo justo es que volvamos á discutir el proyecto del estimable compañero de Cámara, que nos va á llevar á la solución, de armonizar opiniones, porque yo creo que en la Cámara domina la idea de no perjudicar á nadie y de que donde haya talento se le recompense.

En lo único que habrá alguna divergencia será en el medio para discernir esa recompensa y creo que ninguno mejor que el concurso, apesar de sus evidentes defectos,—porque no podemos anhelar una obra absolutamente irreprochable: el concurso creo que es lo que nos aleja más del error.

Por lo tanto, tendré verdadero placer en votar la reconsideración del proyecto del señor diputado Cabral.

Señor Muró—Hago moción, señor presidente, para que se dé el punto por suficientemente discutido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se tendrá presente.

Señor Accinelli—Al solicitar la palabra me propongo manifestar que yo no podré votar la moción de reconsideración del proyecto del señor diputado Cabral, fundado en que ese proyecto ya fué objeto de una reconsideración por parte de la Cámara, reconsideración que fué desechada por esta misma Cámara.—(Murmullos).

Señor Roxlo—No fué reconsiderado.

Señor Accinelli—Ya fué pedida la reconsideración de ese asunto.

Señor Roxlo—No fué reconsiderado.

Señor Accinelli — De manera que me parece muy poco serio....

Señor Herrera—Pero se puede reconsiderar otra vez.

Señor Accinelli—Se podrá ó no; pero me parece poco serio que la Honorable Cámara esté reconsiderando todos los días un asunto.

Señor Herrera—No hubo reconsideración: fué rectificación de votación.

Señor Accinelli—Hubo reconsideración.

Señor Roxlo—No hubo reconsideración.

Señor Accinelli—Hubo; y apelo al testimonio de la presidencia.

Señor Roxlo—Yo también apelo al testimonio de la presidencia.

Señor Presidente—La Mesa entiende que lo que hubo fué una rectificación de votación.

Señor Accinelli—Hubo reconsideración, señor presidente.

Señor Herrera—Pero el señor diputado Accinelli ha apelado al testimonio de la Mesa, y la Mesa ha resuelto el punto.

Señor Accinelli—Es un error: está en la versión taquigráfica.—(Murmullos.)

Señor Presidente — Hay una moción de orden para que se dé el punto por discutido.

Señor Areco — La cuestión promovida por el señor diputado Accinelli, señor presidente, es muy interesante,—tan interesante, que no podemos pasar sin averiguar si es cierta la afirmación hecha por este señor diputado. Con una simple ojeada al acta de la sesión respectiva, sabremos si ha sido objeto de reconsideración ó no: si ya ha sido objeto de reconsideración, no podemos volver á reconsiderarlo.

Señor Accinelli—Es lo que yo digo. Me parece muy poco serio y hasta antiparlamentario que se esté todos los días reconsiderando un asunto.—(Murmullos).

Señor Presidente—Va á leerse el pasaje del acta á que han aludido los señores Accinelli y Areco.

(Se lee):

«Continúa la discusión particular del proyecto sobre creación de becas.

«El doctor Otero pronuncia un extenso discurso para fundar una modificación al artículo 1.°, reduciendo á cuatro el número de becas: dos de pintura, una de escultura y una de piano y composición musical.

«Se pone á votos el artículo 1.° de la Comisión y resulta rechazado. Se vota enseguida el artículo sustitutivo del doctor Otero y también resulta negativa.

«El señor Mora Magariños presenta una moción de reconsideración,—que tampoco tiene el número necesario de votos. En consecuencia se declara desechado el proyecto».—(Murmullos).

Señor Muró—Yo he hecho una moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. Si se vota esa moción no pueden hablar ya los señores diputados que han hablado.

Señor Presidente—Es que se ha suscitado un incidente previo por el señor diputado Accinelli, respecto del cual, si prevalece la opinión de los señores diputados Areco y Accinelli no puede votarse la reconsideración del proyecto del señor diputado Cabral.

De manera que sobre ese particular entiende la Mesa que debe tolerar que los señores diputados manifiesten sus opiniones.

Señor Roxlo—A mí me parece que la reconsideración fué en discusión particular y sobre un artículo del proyecto. No quisiera equivocarme, pero repito que fué en discusión particular y en un artículo del proyecto.—Lamento no tener aquí la versión taquigráfica.

En ese caso, resulta que no es la reconsideración del asunto; es la reconsideración de la votación sobre un sólo artículo.

Señor Accinelli—No señor: fué la reconsideración del asunto.

Señor Roxlo—Permítame el señor diputado Accinelli.

Manifiesto no tener aquí la versión taquigráfica, pero tengo la seguridad de ello. Tengo tanto la seguridad de ello, que hasta recuerdo sobre qué artículo del proyecto fué,—fué sobre el artículo en que el doctor Otero propuso modificaciones que yo acepté; y fué en ese artículo donde se tropezó, donde la Cámara no quiso votar: no fué en el asunto en sí, desde que el asunto fué aprobado en general.

Me parece que es más: voy hasta citará el caso concreto. El doctor Otero propuso que se redujeran las tres becas de pintura á dos, las dos de escultura á una, y no recuerdo qué otra modificación respecto á la de canto, á la de composición musical y á la de piano; y fué ahí donde una parte de la Cámara partidaria del proyecto del doctor Cabral se dividió sosteniendo unos el proyecto del doctor Cabral tal como era en sí y otros lo propuesto por el doctor Otero. En el recuento de esos votos, la Cámara pidió reconsideración.

Señor Accinelli—Está equivocado, señor diputado.

Señor Roxlo—Pero, señor presidente: de tal manera no puedo estar equivocado...

Señor Accinelli—El señor diputado Mora Magariños hizo moción de reconsideración y fué desechada.

Señor Herrera—No tiene importancia eso...

Señor Roxlo—Es fundamental.

Señor Herrera—... porque la Cámara puede votar cuantas veces quiera la reconsideración de un asunto que ha sido rechazado.

Señor Roxlo—Voy á eso, doctor Herrera; pero es fundamental por esto: porque demuestra que la reconsideración no fué sobre el proyecto: fué sobre un artículo del proyecto,—y la prueba indiscutible es que se había pasado á la discusión particular, lo cual significa que no fué la reconsideración del asunto, sino la de uno de los artículos.

Señor Accinelli—Es que el señor diputado que hizo la moción de reconsideración la hizo sobre el asunto, no sobre un solo artículo.

Señor Roxlo—No podía pedir que se reconsiderara el asunto cuando se estaba discutiendo un artículo.

Señor Accinelli—Pues pidió eso: no podía, pero así lo hizo.—(Murmullos.)

Señor Roxlo—Por lo demás, señor presidente, yo pregunto á la Mesa si hay alguna prescripción reglamentaria que le impida á la Cámara reconsiderar una ó dos veces el mismo asunto.

Señor Accinelli—Eso es muy poco serio, señor diputado Roxlo, porque nunca habría un proyecto de ley con carácter subsistente si siempre estuviéramos haciendo las cosas así.

Señor Roxlo—Me parece que tampoco son útiles—perdone el señor Accinelli—las interrupciones, porque no llevan sino á turbar el debate.

Señor Accinelli—A veces, según el carácter de los diputados.

Señor Roxlo—Si es poco serio reconsiderar dos veces el mismo asunto, también es poco serio, á las 24 horas de haber votado una cosa, votar lo contrario.

Señor Accinelli—Pues bien, no lo votemos: yo no soy partidario de que votemos ahora lo contrario de lo que hemos resuelto anteayer.

Señor Roxlo—Eso no se puede, doctor Accinelli, porque se ve que la Cámara, tal vez con honda razón, no quiere perjudicar á nadie en absoluto; sobre todo, á nadie que tenga verdadero talento, y en ese caso, ya que nos ponemos en el terreno de la justicia y de la equidad busquemos la mejor solución.

Señor Canessa—La Cámara, lo que debe hacer, es ocuparse de cosas más importantes que perder el tiempo, como lo está perdiendo.—(Apoyados).

Señor Roxlo—Para algunos señores diputados, la mejor solución es el proyecto del señor diputado Cabral, y en cambio, en opinión de otros, no es ésa la solución, sino discutir las pensiones.

¿Qué cuesta, pues, resolver por una votación, cuál es la voluntad de la Cámara, si es reconsiderar el proyecto del doctor Cabral ó reconsiderar las otras pensiones? —(Murmullos.)

Señor Presidente—La Mesa considera que este punto se halla suficientemente discutido y que debe clausurarse el debate.

Además, como han sido apoyadas todas las mociones, la más acertada manera de resolver el asunto es consultar á la Cámara: Se votarán las mociones sucesivamente y la Cámara decidirá, por cuanto el artículo 154 del Reglamento no dice cuántas veces puede reconsiderarse un asunto. Se limita á decir que para reconsiderar un asunto se necesitan dos tercios de votos.

Señor Areco—Pero como la Cámara no puede interpretar el Reglamento así, rápidamente,—de acuerdo con la disposición de otro artículo del mismo, lo que corresponde, con respecto al punto, es que la Mesa diga cómo lo interpreta, y la Cámara debe estar á la resolución de la Mesa.

Señor Presidente—La Mesa lo ha dicho: lo interpreta en el sentido de que habiéndose apoyado la moción de reconsideración del proyecto del doctor Cabral, como se ha apoyado la reconsideración respecto de las peticiones particulares del señor Roche y demás peticionarios, deben votarse todas las mociones por su orden.—(Apoyados.)

—Esa es la manera más rápida de resolver el incidente. La Cámara hará lo que los dos tercios de los señores presentes entiendan que deba hacer.

Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—¿Para qué día indica el señor diputado Olave la sesión especial?

Es la primera moción.

Señor Pérez Olave—Yo retiro mi moción, señor presidente, ante la hecha por el señor diputado Roxlo.

Señor Martínez—¿Pero la del señor diputado Roxlo es para anteponer este asunto á la Ley de Presupuesto?

Señor Roxlo — No señor: de ninguna manera. Yo no he hecho moción más que para que se reconsidere: no he indicado cuándo ni cómo.

Señor Pérez Olave—Pero la mente es que se trate hoy mismo.

Señor Martínez—Eso es necesario aclararlo.

Señor Accinelli—Es lo que yo había manifestado,—que eso es necesario y de mucha importancia aclararlo.

Señor Martínez—Yo deseo, señor presidente, que quede aclarado por la presidencia ese punto, porque, por mi parte, lo que me parece que no es serio, ya que se ha hablado de la seriedad de esta Cámara, es que asuntos de esta insignificancia los esté anteponiendo la Cámara á la ley de las leyes, á la Ley de Presupuesto...—(Apoyados.)

—...y á otros igualmente importantes, de interés general, que figuran en la orden del día.

Por consiguiente, lo que yo voy á votar es para que se pase á la orden del día, rechazando todas las mociones de antelación de otros asuntos de los que establece la orden del día que deben tratarse.

Señor Presidente—La indicación del señor diputado Martínez es nueva y es menester que la formule como moción.

Señor Martínez—Que la Cámara pase á la orden del día.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

Señor Areco—Pero hay que votar el otro punto, señor presidente.

Señor Presidente—Tiene razón el señor diputado Areco; pero la observación formulada por el señor diputado Martínez es completamente distinta á todas las demás indicadas.

Señor Areco—Pero hay que votarla después de las otras cuestiones.

Señor Presidente — Exactamente: hay que votarla después, pero en forma de moción, y la Mesa necesita saber si ha sido apoyada la moción del doctor Martínez.—(Apoyados).

—Se van á votar por su orden las mociones formuladas.

El señor diputado Pérez Olave, que fué el primero en formular la moción, adhiere á la del señor Roxlo.

De manera que se va á votar en primer término esta moción.

Si se reconsidera por la Honorable Cámara lo resuelto respecto al proyecto de becas del doctor Cabral.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Está la moción mía modificada por el señor diputado Casaravilla y á la cual me adhiero yo.

Varios señores Representantes—Esa moción ya fue votada.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor Roxlo á que ha adherido el señor diputado Pérez Olave—para que se reconsidere lo resuelto por la Honorable Cámara respecto del proyecto del señor diputado Cabral.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Negativa).

—Hay ahora una moción del señor diputado Accinelli para que se traten en segundo término, reconsiderando lo resuelto en la sesión anterior, todos los proyectos de pensión que fueron rechazados en dicha sesión.

Señor Accinelli — No es mía esa moción: es del señor diputado Casaravilla.

Señor Presidente—Del señor diputado Casaravilla, eso es.

Después de esa moción, está la del se-

ñor diputado Martínez, para que la Cámara pase á la orden del día, aplazando todos estos asuntos.

Se va á votar la moción del señor diputado Casaravilla.

Si se reconsideran todas las decisiones adoptadas por la Cámara en materia de pensiones artísticas, colocándose en segundo término.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Negativa).

—Se va á votar ahora...

Señor Areco—Hay que votar. «La Cámara pasa á la orden del día».

Señor Sosa—Hay una moción de reconsideración, señor presidente, de la pensión al señor Roche, que ha sido votada por la Cámara.—(Apoyados).

Señor Accinelli—Ha sido reconsiderada la petición del señor Roche.

Señor Sosa—Esa es la que debe tratar la Cámara ahora.

Señor Presidente—En segundo término, después del asunto de Canelones.

Señor Martínez—Con privilegio el señor Roche sobre la Ley de Presupuesto!...

Señor Sosa—Con privilegio votado por la Cámara.

Señor Casaravilla Vidal—Está votado ya por la Cámara.

Señor Presidente—La moción del señor diputado Quintana se limitó á pedir la reconsideración, sin indicar el momento en que debía tratarse.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Aclaré, señor presidente, más tarde que había apoyado la moción del señor diputado Casaravilla para que se tratase en esta sesión, en segundo término.

Señor Cabral—Pero no se votó.

Señor Presidente—Va á entrarse á la órden del día...

Señor Areco—Ya anuncié antes, señor presidente, que la discusión que se había producido con motivo de la moción de reconsideración del señor diputado Quintana, había despertado dudas en mi espíritu sobre el derecho, por decirlo así, que tienen los señores diputados de pedir reconsideración de resoluciones sin tiempo limitado para hacerlo.

Hasta ahora, como no existe en el Reglamento prohibición de ninguna especie, creo que sea legítimo hacerlo y por eso voté esa moción; pero se me ocurre que eso es muy grave y que no puede permanecer por más tiempo el Reglamento sin aclararlo, y, consecuente con estas ideas, ruego á la Mesa quiera tomar nota de la siguiente moción de reforma al Reglamento que formulo.

Señor Presidente—Tome nota la Secretaría.

Señor Areco—(Dicta): «Toda moción de reconsideración deberá presentarse, á más tardar, en la sesión siguiente á aquella en que se hubiere votado el asunto que se reconsidera. Rechazada la moción, no se podrá volver á insistir sobre ella».

Se lee.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Pasa á estudio de la Comisión Especial de Reglamento.

—Continúa la órden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Fomento, en el proyecto relativo al adoquinado de la villa de Guadalupe.

Se empieza á leer. (1)

Señor Accinelli—(Interrumpiendo) — Yo me voy á permitir hacer moción, señor presidente, en vista de que este repartido hace tanto tiempo que se encuentra en el pupitre de los señores diputados, para que se suprima la lectura del informe de la Comisión.

Yo tengo la seguridad de que de todos los señores diputados es conocido el contenido de este informe. Por consiguiente, reputo que su lectura sería completamente inútil en este momento; y para abreviar términos y el tiempo que ya hemos perdido suficientemente en esta sesión, lo más correcto sería suprimir la lectura del informe y que se lea el proyecto solamente, poniéndose en discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción, se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el proyecto.

(Se empieza á leer).

Señor Muró (interrumpiendo) — Hago moción para que se suprima la lectura del proyecto también.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Si se suprime la lectura del proyecto durante la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

(1) Véase DIARIO OFICIAL, 27 de Mayo, número 205, página 621.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Entiende la Mesa que la mente de la decisión adoptada por la Cámara es que este asunto se trate en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Accinelli—En ese sentido yo hice moción en la última sesión de la Honorable Cámara.

Señor Presidente—Léase el artículo 1.°.

(Se lee):

«Artículo 1.° Autorízase á la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Canelones, para hacer obligatorio el adoquinado de la Villa de Guadalupe, en las calles siguientes:

A) Calle Treinta y Tres, desde la calle Minas hasta la calle San Antonio (cinco cuadras).

B) Calle Montevideo, desde la calle Minas, hasta la calle San Antonio (cinco cuadras).

C) Calle Constitución, desde la calle Comercio hasta Minas (tres cuadras).

D) Calle Florida, desde la calle Constitución hasta Montevideo (dos cuadras).

E) Comercio, desde Constitución hasta San Isidro (tres cuadras).

F) Calle Maldonado, desde Constitución hasta Montevideo (dos cuadras)».

—En discusión particular.

Ruego al señor vicepresidente, doctor Otero, quiera ocupar la presidencia, por que me veo obligado á ausentarme.

(Así lo efectúa dicho señor).

—Se va á votar el artículo 1.° que se ha leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Leídos y puestos sucesivamente en discusión son aprobados sin observación los siguientes artículos.)

«Art. 2.° En las demás calles de la Villa será obligatorio el adoquinado, siempre que en cada frente de cuadra á la calle, existan cincuenta metros edificados ó que entre ambos frentes sumen cien metros de edificación.

«Art. 3.° A los efectos del artículo anterior no se considera edificación los cercos, fuera del caso en que el solar, terreno ó sitio que cierren, tenga tres piezas interiores cuando menos de material, para cuyo caso el cerco será considerado como edificio.

«Art. 4.° Toda construcción de adoquinado será por licitación, á la que llamará la Junta por un término no menor de quince días.

«Art. 5.° No podrá aceptarse ninguna propuesta cuyo precio exceda de dos pesos cincuenta centésimos el metro cuadrado de adoquinado, comprendiendo desmontes, terraplenes y cordón de vereda.

«Art. 6.° El pago del adoquinado se hará con arreglo á las siguientes disposiciones:

«1.° Los propietarios de casas y terrenos por los respectivos frentes y hasta la línea media de la calle, la mitad del valor del adoquinado, debiendo la Junta pagar la otra mitad.

«2.° El valor del adoquinado de las bocacalles se incluirá en el importe general de las cuadras, distribuyéndose su pago por mitad entre la Junta y los propietarios y entre éstos proporcionalmente á los frentes de sus propiedades.

3.° El adoquinado de frentes de plazas hasta la línea media de la calle y edificios ó terrenos de propiedad municipal ó del Estado, será por cuenta de la Junta Económico-Administrativa en las mismas condiciones que los particulares.

(Se lee.)

«Artículo 7.° En las calles en que se establezcan líneas de tranvías, la Empresa está obligada al pago del adoquinado entre rieles y más treinta centímetros fuera de éstos, de uno y de otro lado.»

En discusión.

Señor Sudriers—Señor presidente: Modificaría un pequeño detalle de este artículo. En lugar de poner que la Empresa está obligada al pago del adoquinado de unos treinta centímetros á los costados de la vía, yo propondría que se estableciera cincuenta centímetros, por la sencilla razón de que treinta centímetros representan una porción de adoquinado difícil de mantener y reparar.

Señor Presidente—El señor diputado hace la modificación á nombre de la Comisión?

Señor Sudriers—No; la hago á nombre propio. No he tenido tiempo de consultar á los demás miembros de la Comisión; pero creo que es tan razonable que la Cámara la tendrá en cuenta.

Señor Presidente—Si los señores miembros de la Comisión presentes, no hacen observación ninguna, está en discusión el artículo con la modificación introducida por el señor diputado Sudriers.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 7.° con la modificación indicada.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Leídos y puestos sucesivamente en discusión, son aprobados sin observación los siguientes artículos):

«Art. 8.° La forma de pago se sujetará á las siguientes condiciones:

A) La tercera parte del valor total del adoquinado, la pagará al estar terminado y recibido provisoriamente dicho trabajo.

B) Las dos terceras partes restantes, y en cuotas iguales, serán pagadas por los propietarios á los ocho y diez y seis meses, que se contarán desde la fecha en que tienen la obligación de hacer el primer pago, debiendo dichas cuotas devengar un interés del 6 °/o anual á favor del contratista, bien entendido que cuando se pague una cuota, los intereses seguirán devengándose por lo restante hasta su completa chancelación.

C) Esos intereses, no los pagará el propietario que al terminar el adoquinado del frente de su propiedad, abone la totalidad del importe adeudado.

«Art. 9.° Ningún propietario estará obligado á hacer pago alguno sin que se le presente por el contratista la cuenta conformada por el Presidente y Secretario de la Junta y por el Ingeniero Inspector.

«Art. 10. El importe que corresponda abonar á la Junta E. Administrativa, según lo dispuesto por el artículo 6.°, será costeado con el producto del porcentaje que el artículo 25 de la Ley de Impuesto Inmobiliario vigente destina á obras de vialidad en cada Departamento.

«Art. 11. La Inspección Técnica Regional N.° 5 formulará la memoria descriptiva y pliego de condiciones para la construcción del afirmado con adoquines.

«Art. 12. El contratista presentará una garantía á satisfacción de la Junta y garantirá las obras, siendo de su cuenta la conservación de las mismas, durante el término de tres años, á contar desde el día en que se verifique la recepción provisional del último trozo de calle adoquinado.

«Art. 13. Las deudas del adoquinado gravarán la propiedad en las mismas condiciones que la Contribución Inmobiliaria, y los propietarios que se negasen al pago del *empedrado*, serán apremiados por el contratista, en juicio ejecutivo ante el Juez competente.

«Art. 14. En todo lo que sea conciliable con esta ley, regirán las disposiciones de la ley 12 de Julio de 1873.»

—El artículo 15 es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Honorable Senado.

—Continúa la orden del día con la discusión del Presupuesto General de Gastos. Se va á comunicar al señor Ministro...

Señor Quintana (don Alberto S.)—Creo que está en error la Mesa. En segundo término, lo que debe discutirse es la pensión al señor Roche.

Señor Cabral—No se resolvió eso.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Mi moción fué para que se tratara este asunto en primer término...

Señor Cabral—Se resolvió que se reconsiderara; pero no cuándo se debía discutir.

Señor Quintana (don Alberto S.)—...y al formular su moción el señor Casaravilla, manifesté que me adhería á ella.

Señor Cabral—Pero era una moción distinta completamente.

Señor Martínez—¿Pero no se votó?

Señor Quintana (don Alberto S.)—Se votó la reconsideración.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si la Honorable Cámara ha entendido ocuparse inmediatamente del asunto del señor Roche, cuya reconsideración votó.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Pero, señor presidente, la Cámara resolvió la reconsideración del asunto, entiendo que para tratarlo...

Señor Cabral—Pero no cuándo,—no sobre tablas. Puede ser mañana ó pasado.

Señor Presidente—La Honorable Cámara ha votado la reconsideración del asunto; ahora si la Cámara desea ocuparse de él inmediatamente, así lo declarará.

Señor Tiscornia—En el deseo de evitar estas dudas, yo hago moción para que este asunto sea considerado en primer término en la sesión del sábado próximo.

Señor Magariños Veira—Pero está resuelto que sea hoy.

Señor Areco—La idea de la reconsideración implica tratar el asunto inmediatamente. Para postergar la consideración del asunto sería necesaria una votación expresa de la Cámara. Hasta ahora los precedentes son esos: se reconsidera y se trata inmediatamente.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si la Honorable Cámara desea ocuparse inmediatamente del asunto del señor Roche.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

PROYECTO DE DECRETO

«Artículo 1.° Acuérdase al señor Augusto G. Roche, por el término de cuatro años, una pensión anual de novecientos sesenta pesos moneda nacional, á fin de que pueda perfeccionar en Europa, en forma académica, sus estudios de pintura.

«Art. 2.° Queda obligado el señor Roche á enviar cada seis meses al Cuerpo Legislativo algunos de los trabajos que realizase y al finalizar sus estudios, deberá desempeñar gratuitamente por el término de dos años una cátedra en alguno de los establecimientos de educación que designase el Poder Ejecutivo.

«Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Montevideo, 9 de Mayo de 1906.

Alberto S. Quintana.
Lauro A. Olivera.
Luis I. García (hijo).
Aníbal Semblat.

—En discusión general.

Señor García (don Luis I.)—Yo quiero manifestar, señor presidente, que voté el proyecto de ley del doctor Cabral, tendiente á que todo candidato á estudiar una rama de las bellas artes, pasara previamente por el concurso, porque tengo la seguridad de que el certificado que presente ese aspirante de un tribunal competente será siempre más digno de crédito que aquellas aprobaciones que pueda dar la Comisión de Peticiones, en cuyo seno por lo general no se encuentran críticos artísticos, ni pintores, ni músicos, ni mucho menos quienes se dediquen al canto.

Voté erróneamente la moción de reconsideración del señor Quintana para que se tratase en esta sesión la pensión del señor Roche, y voté asimismo la moción que propuso—creo que el señor diputado Roxlo—para que se reconsiderase el proyecto sobre becas presentado á la Cámara por el señor Cabral; pero, como dije, voté por error la moción del señor diputado Quintana, pues supuse que ese distinguido compañero trataba de que se reconsiderasen todas las pensiones artísticas. A haber sabido que se trataba sólo de la pensión al señor Roche, mi voto no hubiera acompañado esa moción.

Por lo tanto me creo en el caso de votar negativamente esta pensión, porque creo que, ó el beneficio alcanza á todos ó á ninguno, ó se sancionan las cuatro pensiones ó no se sanciona ninguna, porque todos los peticionantes tienen iguales derechos y algunos de ellos en mejores condiciones que el señor Roche. En efecto, el señor Ferrari tiene ya aprobada su pensión por el Honorable Senado y en esta Cámara se la detiene y el señor Mortet es quizás un caso que no necesita el concurso.

El objeto del concurso es probar que el interesado tiene aptitudes para estudiar tal ó cual rama de las bellas artes; y el señor Mortet es bien conocido en Montevideo; todo el mundo sabe aquí que es un joven que tiene aptitudes sobresalientes, y, sin embargo, le negamos la pensión que solicita, como se la negamos al señor Ferrari, cuyo pedido viene sancionado, como he dicho, por la Cámara de Senadores, y vamos á concedérsela ahora al señor Roche, únicamente!

Señor Areco—Pero se hizo la moción de reconsideración....

Señor García (don Luis I.)—Se hizo por el señor Casaravilla, pero fué negativa.

Señor Tiscornia — Yo también, señor presidente, cuando dí mi voto á la moción del señor diputado Quintana, lo hice en el mismo concepto que acaba de expresar el señor diputado García.

Confieso que me sorprendió que la Cámara, cuando trató la moción del señor diputado Casaravilla, que creo extendía la reconsideración á todos los postulantes, votase negativamente.

Por razón de equidad, por razón de juzgar con la misma medida y el mismo criterio á todos los aspirantes, creo que la Cámara debía votar la reconsideración de todas las pensiones á que ha aludido el señor diputado García....

Señor Viera—Ya votó negativamente.

Señor Manini Ríos—Ya se ha votado esa moción y ha sido rechazada.

Señor Tiscornia—....En ese sentido hago moción.

Señor Viera—Pero si se ha votado eso! Vamos á pasar la tarde reconsiderando!

Señor Manini Ríos — Es claro. No se puede hacer eso. Vamos á presentar la informalidad de estar votando reconsideraciones á cada momento!

Señor Tiscornia—Pero si se ha resuelto

que la Cámara está habilitada para reconsiderar.

Señor Viera—Se ha resuelto que la Cámara pase á la orden del día.

Señor Tiscornia—Perfectamente; se ha resuelto que la Cámara pase á la orden del día....

Señor Pérez Olave—Estamos en la orden del día.

Señor Tiscornia—Según el criterio dominante en la Cámara, de que no hay límite para las reconsideraciones, como yo lo he sostenido....

Señor Roxlo—Pero antes de entrar á la orden del día, no después.

Señor Tiscornia—Pero si estamos dentro de la órden del día discutiendo el asunto que da margen á la moción!

Señor Roxlo—Estamos discutiendo la pensión Roche.

Señor Tiscornia—Perfectamente, pero considera el señor diputado García—y con razón—que resultaría una iniquidad que se tratase exclusivamente una sola pensión, un solo pedido, cuando hay tres ó cuatro en las mismas condiciones. De ahí es que nace, me parece legítimamente, la moción que he formulado.

Señor Viera—Esa es la razón que da el señor diputado García para votar en contra; pero de ahí no nace ningún derecho.

Señor Tiscornia—Cómo no!—para que á las demás pendientes se midan con la misma vara.

Señor Viera—Pero se ha pedido la reconsideración y ha sido votada negativamente.

Señor Tiscornia—Perfectamente; y yo la propongo de nuevo.—(Apoyados.)

Señor Roxlo—Estamos fuera de la orden del día.

Señor Tiscornia—No: estamos dentro del asunto.

Señor Presidente—La moción del señor diputado Tiscornia importa una nueva moción de orden, que está á la consideración de la Cámara.

Señor Manini Rios—¿Pero estamos ó no en la orden del día?... ¿Se pueden hacer ó no mociones de orden, estando en la orden del día?... ¿Las mociones de orden no son siempre previas á la orden del día?...

Señor Viera—Y sobre todo hay que terminar con el asunto relativo á la pensión del señor Roche para considerar la moción del señor diputado Tiscornia. Primero vamos á terminar con éste.

Señor Presidente—Debo observar á los señores diputados que la Mesa entiende que las mociones de orden son precisamente las que interrumpen la orden del día.

Señor Viera—Pero no es moción de orden la del señor diputado Tiscornia.

Señor Tiscornia—Si interrumpe la órden del día, tiene que ser moción de orden.

Señor Oneto y Viana—Pido la palabra.—(Murmullos.)

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Oneto y Viana.

Señor Oneto y Viana—Desearía que se votara primeramente la moción del señor diputado Tiscornia.

Señor Cabral—Pero, si estamos discutiendo la pensión del señor Roche!...

Señor Presidente—La moción del señor diputado Tiscornia interrumpe la orden del día en el sentido de que propone que simultáneamente con el asunto del señor Roche sean tratados otros diversos asuntos: en otros términos: que se reconsideren las peticiones de pensión.—(Murmullos).

Señor Manini Rios—La Mesa debe declarar simplemente que no procede la moción del señor diputado Tiscornia, sin necesidad de resolución especial de la Cámara, puesto que la Mesa tiene que aplicar el Reglamento, y el Reglamento establece que las mociones de orden se hacen previamente á la orden del día, y ya hemos entrado en la orden del día.

Señor Presidente—Las mociones de orden interrumpen la orden del día; no se hacen previamente...

Señor Manini Rios—Mociones que tratan de modificar la orden del día.

Señor Presidente—Y esta moción trata de modificar la orden del día.

Señor Manini Rios—Pero esta no se puede tratar cuando ya estamos dentro de la orden del día.

Señor Accinelli—Durante esta misma sesion ya se propuso la moción de reconsideración respecto de las pensiones que habían de otorgarse á estos señores, que siguen en su solicitud al señor Roche, y la Cámara resolvió negativamente.

Señor Roxlo—Resolvió pasar á la orden del día.

Señor Accinelli—Resolvió pasar á la orden del día.

De modo, entonces, que ¿cómo podemos volver nuevamente á la misma cuestión?...

Ya no solamente se quieren tratar aquí pensiones por los señores diputados, reconsiderando de una manera completamente irregular todos los asuntos que ha resuelto la Cámara, sino que aún dentro de la misma sesión, quiere volverse á reconsiderar un asunto que ha sido rechazado hasta dos veces.

Señor Presidente—Todo se reduce á una simple votación de la Cámara.

Señor Accinelli—No es posible.

Hago moción para que la Honorable Cámara pase á la orden del día, como está resuelto.

Señor Viera—No hay necesidad ninguna de esa votación. La Mesa procede parcialmente en este caso, porque no aplica estrictamente el Reglamento.

Señor Presidente—¿Cuál es el artículo del Reglamento?

Señor Manini Rios—Es claro: la Mesa es parcial.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Roxlo—Cuando se presentó ese asunto á la reconsideración de la Cámara, el señor diputado Martín C. Martínez hizo enseguida la siguiente moción: que la Cámara pase á la orden del día.

Señor Travieso—Eso no se votó.

Señor Roxlo—Ya sé; pero en cambio se rechazó la moción presentada, lo cual implicaba que la Cámara quería entrar á la orden del día, y por lo tanto, la Cámara declaraba fuera de la orden del día la moción que acaba de presentar el señor diputado Tiscornia porque era la misma moción; y habiéndola declarado la Cámara fuera de la orden del día, ¿cómo puede volverse á incluir en la orden del día?

Señor Accinelli Claro: es imposible que la Cámara pueda seguir ese procedimiento.

Señor Presidente—Pero entiendo, señor diputado, que la moción del señor diputado Tiscornia, lo mismo que esos asuntos, cuya reconsideración se negó, están fuera de la orden del día; pero cualquier diputado puede hacer moción para interrumpir la orden del día, y la Cámara, por dos terceras partes, resuelve si hace lugar ó no.

La moción del señor diputado Tiscornia es una moción que interrumpe la orden del día, y mi obligación es proponer á la Cámara cualquier moción que se presente. La Cámara declarará si no quiere interrumpir la orden del día.

Varios señores Representantes—Que se vote.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se interrumpe la orden del día, reconsiderando los demás asuntos á que ha hecho referencia el señor diputado Tiscornia.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Continúa la discusión relativa al asunto del señor Roche.

Señor Oneto y Viana—Yo me encuentro, señor presidente, en el mismo caso del doctor García.

Cuando la Cámara votó y rechazó la moción del señor Casaravilla, quedé perplejo; quedé convencido de que ella había sido inducida por un error.

No es posible que la Cámara se ocupe del proyecto relativo al señor Roche, y mantenga en esa situación distinta, desigual, á los demás peticionarios.

Como la Cámara no puede ahora alterar la orden del día,—es decir, se invocan razones reglamentarias—yo hago moción para que se postergue para la sesión próxima el proyecto relativo al señor Roche, á fin de que, antes de entrar á la orden del día, pueda hacer yo la moción para que se reconsideren las demás peticiones.

Señor Viera—Eso también significa alterar la orden del día. Necesita dos tercios de votos.

Señor Oneto y Viana—No señor: es un aplazamiento.

Señor Viera—Un aplazamiento significa alterar la orden del día. Todo lo que signifique aumentar ó disminuir la orden del día, es alterarla.

Señor Arena—Aumentar.

Señor Viera—Aumentar ó disminuir, importa alterar la orden del día. (Murmullos é interrupciones.

Señor Presidente—(Agitando la campanilla:) Orden, señores diputados.

El señor diputado Oneto y Viana acaba de formular una nueva moción de orden, relativa al aplazamiento del asunto del señor Roche.

Está á la consideración de la Cámara.

Señor Brito—Esa moción, señor presidente, está encuadrada dentro del artículo 154 del Reglamento.

Señor Martínez—Yo creo que no se necesita más que simple mayoría para la moción que ha presentado el señor diputado Oneto y Viana.... (Apoyados.)

—...porque esto no significa interrumpir la orden del día; pero asimismo yo votaré en contra, porque me parece completamente irregular que la Cámara esté dando largas semejantes á este asunto, interrumpiendo el despacho de todos los demás.—(Apoyados).

—Por consiguiente, debe decidirse de una vez; y si hay una gran injusticia en conceder solamente pensión al señor Roche, cuando se le niega á todos los demás, si esto significa un privilegio, debe hacer el señor diputado Oneto y Viana lo que hago yo: yo voy á votar en contra de esa petición.

Señor Oneto y Viana—No hay tal cosa, porque si fuera rechazada en la sesión próxima mi moción para que se traten todas las demás peticiones, yo votaría en contra del proyecto relativo al señor Roche; pero si la Cámara reconsidera...—(Murmullos é interrupciones).

Señor Martínez—Por consiguiente, votemos ahora. Ya es conocida la intención de la Cámara, de sólo dar esta pensión y no acceder á otras.

Señor Arena—Pero eso sería una gran injusticia, señor diputado, que no debe hacerse.

Señor Oneto y Viana—Eso no debe hacerse.

Señor Manini Rios—Pues señor: no lo hagamos; pero no estemos postergando la consideración de asuntos importantes!... Votemos ahora en favor ó en contra.

Señor Martínez—Desprestigia en absoluto las resoluciones de la Cámara, la conducta que se viene observando desde hace varias sesiones!...

Vamos á ultimar estos asuntos como quiera que sea!

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la moción del señor diputado Oneto y Viana....

Señor Arena—Que se lea, señor presidente, porque no la conocemos.

Señor Presidente—...para que se aplace la consideración del asunto...

Señor Arena—El señor Oneto y Viana ha declarado que esa no es su moción, que él pretende que se reconsidere el asunto del señor Roche.

Varios señores Representantes — ¿Otra vez?...—(Hilaridad).—(Murmullos).

Señor Brito—La moción del señor Oneto y Viana está comprendida en el artículo 154 del Reglamento.

Señor Freire (don Tulio)—Yo creo, señor presidente, que debe ser rechazada la moción del señor diputado Oneto y Viana, porque no vamos á estar ocupándonos, sesiones y sesiones, en un asunto que se rechaza á cada momento. Debemos votar ahora el asunto á que se refiere la moción del señor Quintana, y después continuar con la orden del día.

Señor Manini Rios—Cuando faltan tan pocos días para terminar las sesiones ordinarias...

Señor Roxlo—Y cuando estamos con el Presupuesto, y el señor ministro en las antesalas esperando...

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la moción del señor diputado Oneto y Viana.

Si se aplaza la consideración de este asunto para la sesión próxima, poniéndose en primer término en la orden del día.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Continúa la discusión del asunto del señor Roche.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—La Cámara pasa á cuarto intermedio.

(Así se efectúa y vueltos á sala dice):

—Continúa la sesión.

Se va á invitar al señor Ministro de Hacienda para que entre á tomar parte en la discusión del Presupuesto.

Señor Martínez—Me permito hacer una indicación de orden: Solamente que se prorrogue la sesión valdrá la pena invitar al señor Ministro de Hacienda, porque las pensiones nos han llevado las dos horas y diez minutos. Diez minutos han dejado para la ley de las leyes, como suele llamarse por ahí al Presupuesto.

De suerte que sería incomodar al señor Ministro inútilmente.

Señor Freire (don Tulio)—Está ahí.

Señor Martínez—Pero digo que sería hacerlo entrar sin objeto, el empezar á esta hora el estudio del Presupuesto.

Lo que deberíamos hacer es que el día que se señale para el Presupuesto, se cumpla la orden del día, no se le interponga ningún asunto ni por la Mesa ni por los señores diputados.—(Apoyados).

Señor Ponce de León (don Vicente)—Hago moción, señor presidente, para que se destine el día sábado para tratar exclusivamente el Presupuesto.

Señor Presidente—Está á la consideracion de la Cámara, la moción del señor diputado Ponce de León.—(Murmullos é interrupciones).

—No es posible, señores diputados, proseguir, si no hay orden y regularidad en la discusión.

Señor Martínez—Hago moción para que se trate el Presupuesto con antelación á todo otro asunto.

Señor Pérez Olave—La Cámara ha resuelto que se trate el asunto de la luz eléctrica...

Señor Martínez—No; ninguno: ni el de la luz eléctrica, ni ningún otro.

Señor Pérez Olave—Está resuelto.

Señor Martínez—Pues que se resuelva lo contrario.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Que se altere la orden del día de mañana; que la sesión de mañana se destine exclusivamente al Presupuesto. Para el sábado y para el lunes, ya hay asuntos puestos en primer término.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—De esta manera no es posible continuar. Ruego calma y orden.

Hay una moción pendiente, formulada por los señores diputados Martínez y Ponce de León.

Entiendo que es para que se aplace la discusión del Presupuesto y se considere en primer término en la sesión de mañana.

Señor Manini Rios—Sería mejor, señor presidente, fijar los días ordinarios de sesión, porque son los días en que puede concurrir la generalidad de los diputados, puesto que son los días que no tienen dedicados para trabajos particulares.

Ya que el asunto del Presupuesto es de los más importantes y de los que requieren mayor atención por parte de nosotros, sería conveniente fijar todos los martes, jueves y sábados para la consideración de este asunto.

Señor Massera—Ya lo resolvió la Cámara la vez pasada.

Señor Berro—Hay resolución para que la Cámara los martes, jueves y sábados se ocupe exclusivamente del Presupuesto.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—La Mesa va á informar sobre una resolución anterior de la Cámara respecto de este asunto.

Hay una resolución anterior de la Cámara para que el Presupuesto se trate los martes, jueves y sábados.

Señor Ponce De León (don Vicente)—Mi moción, señor presidente, recordaba precisamente que la Cámara había resuelto destinar los días martes, jueves y sábados á la discusión del Presupuesto; tendía, por lo tanto, á lo siguiente: que la Cámara empezara á discutir el Presupuesto el día sábado, y no lo interrumpiera hasta terminar.—(Apoyados).

Señor Martínez—Terminar con estas discusiones á chorritos.

Señor Presidente—Modifica su moción dl señor Ponce de León en el sentido....

Señor Ponce De León (don Vicente)—Que se respeten los días designados por la Cámara para tratar el Presupuesto y que no se interrumpa su discusión con mociones para poner otros asuntos á la orden del día.

Señor Manini y Rios—Los otros asuntos, que se consideren en los días ya habilitados: lunes y viernes.—(Apoyados).

Señor Roxlo—En ese caso, señor presidente, lo que podría hacerse es tratarse en la sesión de mañana el asunto de la luz eléctrica, que se había destinado para el sábado y dejar el sábado para empezar á tratar el Presupuesto General.

Señor Manini Rios—El asunto de la luz eléctrica ya todos lo conocemos, puesto que el informe ha sido publicado en el Diario Oficial. De manera que estamos habilitados para tratar el asunto mañana.

Señor Presidente—Hay varias mociones, que se van á votar por su orden.

Se va á votar la moción del señor diputado Ponce de León.

Si se mantiene la resolución anterior de la Cámara en el sentido de que se destinen exclusivamente al Presupuesto los días martes, jueves y sábados. Por consiguiente, el Presupuesto entraría en discusión el sábado.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—Consulto ahora á la Cámara sobre la orden del día de mañana con arreglo al Reglamento, que dice que antes de terminarse la sesión ...

Señor Freire (don Tulio)—Yo había propuesto que se tratara el asunto de la luz eléctrica en primer término el sábado, y pido que se transfiera para mañana.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si se coloca en primer término en la orden del día de mañana el asunto de la luz eléctrica.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Areco—Falta un cuarto de hora para terminar la sesión y en la orden del día hay un asunto que no tiene mayor importancia y del que sin embargo es urgente y necesaria la sanción: me refiero á un proyecto de ley sobre reforma de los atributos que rodean el escudo nacional, proyecto que fué sancionado por el Honorable Senado hace varios años y que ha sido informado favorablemente por la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Se trata de conseguir, de una vez por

todas, que los clisés que se usan para estampar el escudo nacional, usado en las diversas oficinas del Estado, tanto en el extranjero como en el interior de la República, se ajusten á un solo modelo; y, como repetí antes, se trata de un asunto de sencilla y fácil resolución; mociono para que se trate hoy en los diez minutos que faltan, en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—La moción del señor diputado Areco, importa alteración de la orden del día, porque después del Presupuesto, está indicada la discusión del proyecto que modifica la ley de estado civil.

Está á consideración de la Cámara la moción del señor diputado Areco.

Si se antepone el asunto á que se ha referido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee el informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales y el proyecto de ley del Honorable Senado modificando el escudo nacional. (1).

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Artículo 1.° El Escudo de Armas del Estado, creado por ley de catorce de Marzo de mil ochocientos veintinueve, será orlado por dos ramos de olivo y de laurel unidos en la base por un lazo azul-celeste.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

Art. 2.° Quedan suprimidos los trofeos militares, de marina, etc., decretados en la citada ley.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 3.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto de ley y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Señor Sudriers — Hago moción, señor presidente, para que en la orden del día de la sesión de mañana se coloque en segundo término, si no hay objeción por parte de la Honorable Cámara, el asunto sobre escuelas rurales y rotativas en el Departamento de Minas, que es de gran interés para ese Departamento.

Señor Areco—Está resuelto que debe figurar en primer término el asunto relativo á la luz eléctrica, y en segundo término, las modificaciones á la ley de Registro de Estado Civil. Eso se resolvió en la sesión de ayer, y hace como veinte sesiones que viene figurando en la orden del día.

Señor Sudriers—Es un asunto sencillo, muy sencillo.

Hago moción entonces para que se ponga en tercer término.

Señor Presidente—Si no hay observación, se colocará en tercer término el asunto indicado por el señor Sudriers.

Señor Tiscornia — La Cámara, señor presidente, resolvió en una de las sesiones anteriores, por moción del señor diputado Manini Ríos, que se destinara el día sábado para considerar todas las pensiones despachadas por la Comisión de Peticiones.

Señor García (don Luis I.)—Queda una sola en la Comisión de Peticiones para despachar: es la única.

Un señor Representante—El sábado pasado se despacharon todas.

Señor Areco—El martes se despacharon todas.

Señor Berro—Ya se ha resuelto que se trate el Presupuesto el sábado. Si quedara alguna pensión, se podría poner, más bien, en la orden del día de mañana.

Señor Tiscornia—Habiendo esa resolución, debían incluirse en la orden del día correspondiente á la sesión de mañana.

Señor Areco—Como faltan pocos minutos, señor presidente, para sonar la hora reglamentaria, hago moción para que se levante la sesión.—(Apoyados.)—(Murmullos é interrupciones.)

Señor Presidente—(Agita la campanilla) —Ruego á los señores diputados un poco de atención.

Hay una moción del diputado Tiscornia para incluir en cuarto término en la orden del día de mañana los asuntos de pensiones.

Señor Tiscornia—El señor presidente de la Comisión de Peticiones manifiesta que no hay más que uno ó dos.

Señor Berro—Bueno, los que sean.—(Murmullos é interrupciones.)

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción del señor diputado Areco.

Si se levanta la sesión...

Señor Sudriers—¿Pero no se vota la moción que he presentado recién?—(Murmullos.)

Señor Ponce de León (don Vicente)—No se necesita: basta que la Mesa atienda la indicación.

Señor Magariños Veira—Ya está arreglado eso.

Señor Presidente—Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se levantó.)

SESIONES ORDINARIAS

Montevideo, 6 de Julio de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay,

DECRETAN:

Artículo 1.° Extiéndense á los catedráticos de la Academia Militar los beneficios sobre acumulación de sueldos acordados á los catedráticos de la Universidad de la República en el artículo 1.° de la ley de 11 de Julio de 1901.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo designará una Comisión Especial de cinco miembros, de la que formarán parte el Jefe de Estado Mayor y el Director de la Academia Militar, para tomar las resoluciones que el artículo de la referida ley encomienda al Consejo Universitario.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Domingo Arena,
Diputado por Tacuarembó.

Comisión de Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

Aceptado en lo fundamental el proyecto de ley formulado por el señor diputado por Tacuarembó, doctor Arena, ha creído conveniente vuestra Comisión, introducir en él algunas modificaciones con el fin de que responda mejor á los resultados que desean alcanzarse, y de los cuales pasa á dar cuenta.

El artículo 1.° tiende á remediar una anomalía existente en el presupuesto de la Academia Militar desde que se creó dicha institución. Los sueldos fueron fijados de acuerdo con el grado que tenían los profesores en la fecha de la creación de las respectivas cátedras, por manera que una de éstas regenteada entonces por un alférez, figura en el presupuesto con una asignación correspondiente al sueldo de dicho grado, y si la ha ocupado un capitán, comandante ó coronel, tiene una asignación igual al sueldo de dichos grados respectivamente.

Esto no sólo es injusto por la desigualdad que se establece al compensar de manera distinta servicios iguales, sino que conviene, como medida de orden administrativo, subsanar esa irregularidad en la forma de remunerar empleos de igual categoría.

Vuestra Comisión ha creído conveniente á este respecto fijar un sueldo idéntico para todos los profesores de la Academia Militar; y equiparando los servicios por ellos prestados á los de los catedráticos de la Sección de Enseñanza Secundaria, les ha fijado igual remuneración, esto es, 900 pesos anuales.

El artículo 2.° es idéntico al del proyecto primitivo y sus fundamentos son los mismos que tuvo presentes Vuestra Honorabilidad al dictar la ley de 11 de Julio de 1901.

Respecto al artículo 3.°, vuestra Comisión no ha creído conveniente la creación de la Comisión á que se refiere el autor del proyecto, estimando no ser necesaria, dado lo limitado de sus funciones, y que ello es más propio del Poder Ejecutivo, quien en cada caso podrá decretar la acumulación de sueldos.

El artículo 4.° hace extensivo á los profesores de los Institutos Normales el beneficio de la acumulación, y con ello cree la Comisión informante satisfacer un sentimiento de justicia.

No hay motivo alguno para dejar colocados fuera de los beneficios que esta ley acuerda, á funcionarios respecto á los cuales militan en su favor idénticas razones que las existentes para los profesores universitarios y de la Academia Militar.

El artículo 5.° aclara una duda que puede surgir al interpretar la ley de 11 de Julio de 1901, y es ella: si pueden acumularse á los sueldos de dos cátedras, el sueldo de otro puesto que se ocupe en la Administración Pública.

Vuestra Comisión ha creído conveniente declarar de una manera terminante, á fin de dejar establecido el verdadero principio, la no acumulación de sueldos fuera de los casos contemplados en la ley.

Por estas razones, cuyo fundamento ampliará el miembro informante si Vuestra Honorabilidad lo creyere conveniente, os aconseja prestéis aprobación al proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 3 de Julio de 1906.

Adolfo H. Pérez Olave.
Aureliano Rodríguez Larreta.
Ramón Saldaña.
José P. Massera.
Vicente Ponce de León.

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Acuérdase á los profesores de la Academia Militar una asignación anual de 900 pesos.

Art. 2.° Extiéndese á dichos profesores el beneficio de la acumulación de sueldos acordados á los catedráticos de la Universidad de la República en el artículo 1.° de la ley de 11 de Julio de 1901.

Art. 3.° La acumulación de sueldos deberá solicitarse ante el Poder Ejecutivo, quién decidirá en cada caso si procede ó no dicha acumulación.

Art. 4.° Extiéndese á los profesores de los Institutos Normales el beneficio de acumulación de sueldos, cometiéndose á la Dirección General de Instrucción Pública las funciones establecidas para el Honorable Consejo Universitario en el artículo 1.° de la ley de 11 de Julio de 1901.

Art. 5.° No podrán acumularse más de dos sueldos.

Art. 6.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, á 3 de Julio de 1906.

Pérez Olave.
Rodríguez Larreta.
Massera.
Saldaña.
Ponce de León.

Montevideo, 6 de Julio de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Honorable Cámara de Representantes:

Catalina Etcheverry de Páez, ante la Honorable Cámara de Representantes en la mejor forma que proceda, respetuosamente dice:

Que, como lo justifica con la cédula que en forma acompaña, el Poder Ejecutivo en el año 1899 le otorgó cédula para gozar una pensión en su calidad de viuda de empleado público, la cuarta parte del sueldo que devengaba su causante, lo que representa la cantidad de ciento veintisiete pesos con cincuenta centésimos anuales, de la que se deducen los impuestos que gravan todas las pensiones, quedando así reducida á una insignificancia.

Ahora bien; en atención á que la cantidad que recibo no me alcanza ni remotamente para atender á mis necesidades y á las de mi hija soltera, que vive en mi compañía, y encontrándome imposibilitada para trabajar debido á mi mal estado de salud, como lo compruebo con el certificado médico que acompaño, vengo á solicitar que por gracia especial se aumente la pensión al doble, ó sea la mitad del sueldo que devengaba mi esposo en servicio activo, sin descuentos, ó, lo que es lo mismo, aumentándose la pensión á fin de que deducidos los descuentos me venga á quedar la mitad líquida del sueldo que devengaba mi causante, lo que en total vendrían á ser unos veinte pesos mensuales.

En atención á lo exiguo de la pensión actual y á lo que dejo manifestado, ruego que la Honorable Cámara, por gracia especial, quiera atender esta solicitud, acordando lo que dejo impetrado.

Montevideo, 18 de Junio de 1905.

Catalina Etcheverry de Páez.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Catalina Etcheverry de Páez se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando que por gracia especial se le acuerde un aumento limitado á la modesta pensión que percibe como viuda del exempleado don Prudencio Páez, quien desempeñó durante veinte años empleos públicos, habiéndose jubilado con el empleo de Jefe de Abasto y Tabladas.

La peticionante funda su petición en que su mal estado de salud—como lo comprueba con el certificado médico que acompaña—le impide dedicarse á otras tareas que le permitan contribuir al sostén suyo y de una hija, desde que la pensión que le fué acordada por el Superior Gobierno asciende á 127 pesos 50 centésimos anuales, que con los descuentos queda reducida á unos ocho ó nueve pesos, equivalente á la cuarta parte del sueldo que percibía su esposo, cantidad que, como es de suponerse no puede en manera alguna conceptuarse como suficiente ni para los alimentos más indispensables. Ese estado háll ase agravado por el mal estado de salud de la peticionaria, que siempre trató por medio del trabajo de atender á su subsistencia y á la de su hija.

Por estas consideraciones, estima vuestra Comisión debe accederse á lo solicitado, y por ello os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Elévase por gracia especial á doscientos cincuenta y cinco pesos anuales, la pensión que actualmente percibe doña Catalina Etcheverry de Páez, viuda del ex Jefe de Abasto y Tabladas don Prudencio Páez, cuya pensión será alimenticia é inembargable.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Montevideo, 5 de Julio de 1906.

Alberto S. Quintana.
Luis Ignacio García (hijo).
Aníbal Semblat.
Lauro A. Olivera.

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 6 de Julio de 1906.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y continuar la discusión particular del Presupuesto General de Gastos.

Blixén.

CÁMARA DE SENADORES

SESIONES ORDINARIAS

Montevideo, 4 de Julio de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Honorable Cámara de Senadores:

Carmen, Amorfilia y Angela Quincoces, de estado viudas, ante esa Honorable Cámara, con el debido respeto comparecemos y decimos:

Que somos hijas del guerrero de la Independencia teniente coronel don Juan Quincoces, comprobando nuestra filiación legítima las partidas de nacimiento adjuntas, y los servicios de nuestro señor padre con el certificado expedido por el Estado Mayor General, que también acompañamos.

Como verá Vuestra Honorabilidad por dicho documento, los servicios prestados por nuestro progenitor fueron continuados y muy recomendables tratándose de épocas en que no existía la prodigalidad de grados, puestos que ellos les eran acordados puramente por servicios reales y positivos; esto es, grandes servicios.

Ahora bien, Honorable Cámara: apuradas por la indigencia, las continuas enfermedades y sobre todo por nuestra avanzada edad, lo que nos imposibilita en absoluto para el trabajo, es por esto que hoy venimos á molestar la atención de Vuestra Honorabilidad á fin de que teniendo en cuenta los servicios prestados por nuestro señor padre quiera concedernos una pensión por gracia especial de ochocientos cuarenta pesos anuales, equivalente, fuera de los descuentos que pesan sobre todas las pensiones, á unos cuarenta ó cuarenta y cinco pesos mensuales con los que bien claro verá esa Honorable Cámara que para el sostén de tres personas lo solicitado es una suma bastante prudencial.

Jamás ha negado V. H. á los descendientes necesitados de los que nos dieron patria é independencia, una pensión para que no perezcan de miseria y creemos que no hay en nuestro caso un motivo para que se rompa ese antecedente en perjuicio de tres personas que, dada la edad que actualmente tienen no van á pesar mucho tiempo sobre el tesoro público.

Por lo expuesto,

A V. H. suplicamos quiera resolver fa-

(1) Véase DIARIO OFICIAL, Junio 23—número 227—página 935.

vorablemente nuestro petitorio, por ser gracia y justicia.

Montevideo, 12 de Junio de 1906.

Carmen Q. de Mora.—Angela Q. de Mendoza.—Amorfilia Q. de Cavia.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Las señoras Carmen, Amorfilia y Angela Quincoces, de estado viudas, como se comprueba con los recaudos que acompañan á su petitorio, é hijas del guerrero de la independencia teniente coronel don Juan Quincoces, lo que está también comprobado, se presentan á V. H. solicitando una pensión que las ponga á cubierto de la estrechez de la miseria.

El solo hecho invocado de ser hijas de un guerrero de la Independencia sería suficiente para inclinar el ánimo de vuestra Comisión á aconsejaros acojáis favorablemente—como no vacilará en hacerlo—el pedido de pensión que se formula, pero, hay más todavía: las postulantes robustecen su petición, invocando su avanzada edad y sexo, lo que las imposibilita para proporcionarse medios de subsistencia y por eso que recién recurren ante los Poderes Públicos de su país en demanda de recursos para poder sufragar las necesidades de la vida.—Vuestra Honorabilidad ha acogido antes de ahora con benévolo criterio todas las demandas que descendientes de aquellos luchadores os han formulado, aún en los casos en que se trataba de nietas, y en el caso ocurrente se trata de hijas legítimas y por lo tanto vuestra Comisión considera que no debe hacerse una excepción con las postulantes, y consecuente con el criterio que ha adoptado en análogos casos es que os aconseja prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese por gracia especial á las señoras Carmen, Amorfilia y Angela Quincoces, hijas del teniente coronel de la Independencia don Juan Quincoces, una pensión vitalicia de setecientos veinte pesos anuales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Montevideo 4 de Julio de 1906.

Gregorio S. Sánchez.
Rodolfo Vellozo.

Montevideo, 25 de Junio de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Honorable Cámara de Senadores:

Catalina Bonino, viuda del empleado público José Viera, ante Vuestra Honorabilidad me presento y expongo: que según lo comprueban los documentos que acompaño, mi finado esposo fué nombrado, en 1880, auxiliar de Abasto y Tabladas, puesto que desempeñaba al tiempo de su fallecimiento en 1904.

En el mes de Febrero de 1891, el director de Abasto y Tabladas, invocando razones de economía, suprimió el puesto de revisador en el Ferrocarril Central, que desempeñaba Viera, al que se dejó cesante. Mi esposo reclamó ante el Poder Ejecutivo, de aquella medida que consideraba injusta, y después de dos años de gestiones, el Gobierno, por acto de equidad y mientras se resolvía la reclamación pendiente, lo nombró, en carácter provisorio, agente de fábricas de segunda clase.

La salud delicada de mi esposo se resintió de las tareas de su nuevo empleo, que tuvo que abandonar en Enero de 1894. Requerido por el Ministerio de Gobierno, la Junta Económico-Administrativa repuso á Viera en su empleo, pero en calidad de interino y por eventuales. En esa misma condición fué trasladado en 1897 á la revisación de Mercados, puesto incompatible con la enfermedad que aquejaba á Viera, pues, siendo tuberculoso, tenía que concurrir á los mercados de madrugada, con bueno y mal tiempo, lo mismo en verano que en invierno.

Haciendo valer su estado de salud—ya grave—mi esposo reclamó nuevamente ante el Poder Ejecutivo solicitando una resolución definitiva que hiciera cesar su amovilidad, y en Enero de 1899 fué repuesto, al fin, en su primitivo puesto. Desgraciadamente, los empleos que había desempeñado interinamente en la fiscalización de fábricas y en la revisación de mercados, habían apresurado su muerte, que se produjo en Mayo de 1904, dejándome en el mayor desamparo.

En esta situación angustiosa, vengo ante Vuestra Honorabilidad á implorar una gracia, que en realidad es un acto de justicia y que ninguna erogación causa al Estado.

La Ley de Pensiones Civiles, promulgada en Octubre de 1904, requiere, para optar á sus beneficios, que los que hayan fallecido antes de su promulgación tuvieran veinticinco años de servicios (artículo 57).

Mi finado esposo tenía al tiempo de su fallecimiento *veinticuatro años de servicios*, pero cuando falleció, ya la ley de jubilaciones estaba sancionada en ambas Cámaras; de manera que puede decirse que sus disposiciones le comprenden.

La gracia que imploro, se reduce á que se considere á Viera fallecido bajo el imperio de la ley de 1904, ó bien que se le dispensen los diez meses que le faltarían para completar el término exigido por el artículo 57 de la ley de 1904.

Si se tiene en cuenta la causa determinante de la enfermedad y de la muerte de mi esposo, que no fué otra que la *destitución de 1891*, se verá que lo que pido es una débil y equitativa compensación de los perjuicios irreparables causados por aquella injusticia. Esta gracia en nada recargará las obligaciones de la Nación, pues por el hábil mecanismo de la ley de jubilaciones, estas pensiones se sirven con rentas especiales que los mismos pensionistas concurren á formar.

Todas estas consideraciones, me hacen esperar que mi solicitud será favorablemente acogida por Vuestra Honorabilidad.

A quien Dios guarde muchos años.

Montevideo, 29 de Marzo de 1906.

Catalina B. de Viera.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Doña Catalina Bonino, oriental, viuda del empleado público José Viera, ocurre ante Vuestra Honorabilidad solicitando que se declare á su esposo *fallecido bajo el imperio de la Ley de Pensiones Jubilaciones y Retiros de 1904 ó bien se le dispensen los diez meses que le faltarían* para completar el término exigido por el artículo 57 de dicha ley, para ampararse á ella.

Funda sus derechos la postulante, en que su esposo fué nombrado en 1880 Auxiliar de Abasto y Tabladas, puesto que desempeñaba á su fallecimiento en 1904.

En el mes de Febrero de 1891, el Director de Abasto y Tabladas, *fundado en razones de economía*, suprimió en el Ferrocarril el puesto que ocupaba Viera en la Estación Central, dejándolo vacante.

Reclamada tal resolución ante el Poder Ejecutivo según la postulante, por considerar injusta tal medida y después de dos años de gestiones, el Gobierno, por acto de equidad, mientras se resolvía la reclamación que tramitaba, lo nombró en carácter de provisorio, Agente de Fábricas de 2.ª clase. Que requerida la Junta Económico-Administrativa por el Ministerio de Gobierno repuso á Viera en su empleo, pero en calidad de interino y por eventuales, siendo en esa misma condición trasladado en 1897 á la revisación de mercados. Que reiterada por Viera la reclamación aludida ante el Poder Ejecutivo solicitando *una resolución que lo hiciera cesar en su amovilidad, fué atendido en Enero de 1899, siendo repuesto en su empleo.*

Asevera la postulante, que la causa de la aceleración de la muerte de su esposo fué el cambio de empleo, pues siendo tuberculoso y teniendo que concurrir á los mercados á la madrugada, en toda estación, con toda clase de tiempo, su mal se agravó, falleciendo en Mayo de 1904.

Consta acreditado en la carpeta respectiva, no sólo el estado civil invocado por la ocurrente, sino que también, por informe de la Contaduría de la Junta de la Capital, que efectivamente Viera ocupó los puestos á que se ha hecho referencia; unas veces abonados sus sueldos por eventuales y otras como empleado presupuestado, carácter éste que tuvo al emperar su carrera de empleado y en el que lo sorprendió la enfermedad que le causó la muerte.

Vuestra Comisión, ya en otras ocasiones ha condenado debidamente el abuso que muchos jefes de reparticiones públicas cometen con harta frecuencia, inventando una causal cualquiera, para satisfacer, muchas veces, sus ojerizas personales ó para favorecer á terceros con sacrificio de los infelices empleados subalternos, sirviéndose, para realizarlo, unas veces de la fórmula: *por razones de mejor servicio* y *supresión por causa de economías*, otras llegándose hasta suprimir cargos y crear otros con distinta designación, pero con los mismos cometidos, para lograr fines tan condenables.

Ahora bien; desde que Viera, por consecuencia de su reclamación, fué repuesto en su primitivo empleo, *deben imputársele como presupuestados y efectivos los servicios que prestó interinamente ó por eventuales*, y por ello Vuestra Comisión os aconseja acceder al pedido de la señora viuda del empleado Viera y prestéis vuestra sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Al sólo efecto de la jubilación y por gracia especial, declárase computados los servicios prestados por el empleado José Viera, los diez meses que solicita su viuda, doña Catalina Bonino de Viera, debiendo abonar los montepíos que adeuda.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de las Comisiones. Montevideo, á 16 de Junio de 1906.

Luis Eduardo Segundo.
Rodolfo Vellozo.

Montevideo, 4 de Julio de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese por gracia especial á don Juan H. Soumastre una pensión alimenticia é inembargable de mil ochocientos pesos anuales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 28 de Junio de 1906.

Manuel B. Otero,
Vicepresidente.
Samuel Blixén,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

El proyecto de decreto remitido con sanción por la Honorable Cámara de Representantes concediendo por gracia especial á don Juan H. Soumastre una pensión alimenticia é inembargable de mil ochocientos pesos anuales, vuestra Comisión lo ha estudiado, como también los antecedentes que se encuentran en la carpeta, y de ellos deduce que el señor Soumastre es acreedor á la pensión acordada por la Honorable Cámara de Representantes, puesto que por más de cuarenta años ha prestado meritorios é importantes servicios al país y que en todos los puestos públicos que ha desempeñado, ha sido un empleado ejemplar, como lo acreditan los numerosos testimonios que esta Comisión ha tenido á la vista.

La Comisión de Peticiones de la otra rama del Cuerpo Legislativo, en su voluminoso y brillante informe, pone de relieve las cualidades del ciudadano Soumastre como funcionario público y también la foja de sus importantes servicios prestados.

En mérito de todo lo expuesto, vuestra Comisión no trepida en aconsejaros la sanción del proyecto de decreto remitido por la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión. Montevideo, 4 de Julio de 1906.

Rodolfo Vellozo.
Luis E. Segundo.

Montevideo, 4 de Julio de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese por gracia especial á la señora Elisa Gil, viuda del doctor Enrique Azarola, una pensión alimenticia é inembargable, de mil doscientos pesos anuales, debiendo los herederos del doctor Enrique Azarola renunciar á la pensión que por ley debería pagarles la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 28 de Junio de 1906.

Manuel B. Otero,
Vicepresidente.
Samuel Blixén,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de decreto remitido con sanción por la Honorable Cámara de Representantes que acuerda por gracia especial una pensión alimenticia é inembargable de mil doscientos pesos anuales, debiendo los herederos del doctor Azarola renunciar á la pensión que por ley debería pagarles la Caja de Jubilaciones y Pensiones, lo encuentra justo, pues su causante ha prestado, como es notorio, servicios importantes á la Nación como Secretario de la Universidad por espacio de más de diez años.

En tal concepto, esta Comisión aconseja á Vuestra Honorabilidad la aprobación del proyecto de decreto remitido por la Honorable Cámara de Representantes.

Rodolfo Vellozo.
Gregorio Sánchez.
Luis E. Segundo.

Montevideo, 4 de Julio de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese por gracia especial á las señoritas Ana y María Méndez Pérez, mientras permanezcan solteras, una pensión de cincuenta pesos mensuales.

Art. 2.° Queda sin efecto la pensión que actualmente disfrutan como hijas menores del jubilado Rafael Méndez.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 28 de Junio de 1906.

Manuel B. Otero.
Vicepresidente.
Samuel Blixén.
Secretario.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes ha remitido á la consideración de V. H. un proyecto de ley, por el que se concede un aumento á la pensión que hoy gozan las señoritas Ana y María Méndez Pérez, como hijas del exjubilado don Rafael Méndez.

Ahora bien, Honorable Senado: la pensión que en la actualidad perciben las mencionadas señoritas es de diez y ocho pesos, veintisiete centésimos, suma exigua que apenas alcanza para llenar las más exigentes necesidades de la vida.

Pero si ésta sola causal se invocara, vuestra Comisión quizá no la tuviera en cuenta, pues si así lo hiciera, sería dar amplio asidero á demandas de análogo género, á que se considerarían con derecho todas las pensionistas que se encuentran en igualdad de condiciones á las postulantes,—pero invocan ellas y basan su petitorio en ser nietas del constituyente don Lorenzo Justiniano Pérez por la rama materna, y por la paterna del capitán de la Independencia don Rafael Méndez.

Vuestra Honorabilidad y vuestra Comisión no han sido nunca indiferentes—ni podrían serlo—á los llamados que os han formulado los descendientes de todos aquellos patricios,—y por eso es que vuestra Comisión informante acoge favorablemente el proyecto que nos ocupa, sin entrar á enumerar la importancia de los servicios prestados al país por esos ciudadanos, pues considera que la sola enunciación de sus nombres la relevan de ello.

Por estas ligeras consideraciones os aconsejamos prestéis vuestra sanción al proyecto, tal cual os ha sido remitido.

Sala de la Comisión. Montevideo, 4 de Julio de 1906.

Rodolfo Vellozo.
Gregorio S. Sánchez.

Montevideo, 4 de Julio de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión se ha enterado del informe proveído por la Comisión de Peticiones con fecha 9 de Julio de 1903.

Por él se aconseja en favor de don Alejandro Márquez la sanción de una pensión de sesenta pesos mensuales, sin descuentos, por el término de tres años, con el fin de que vaya á estudiar pintura á Europa.

Esta Comisión acepta en un todo el informe referido y en consecuencia os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase á don Alejandro Márquez una pensión mensual de sesenta pesos oro, sin descuento, durante el término de tres años, para que estudie la pintura en Europa, con la obligación de remitir semestralmente un estudio que se enviará al Museo Nacional.

Art. 2.° Antes de la expiración del plazo de la pensión, el señor Márquez deberá remitir, para el Museo Nacional, un cuadro representando un hecho de nuestra historia patria.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 3 de Julio de 1906.

Rodolfo Vellozo.
Gregorio S. Sánchez.

Montevideo, 25 de Junio de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Honorable Cámara de Senadores:

Carmen Anastasia y Rufina María Cuadra, ante Vuestra Honorabilidad decimos: que habiendo fallecido nuestra señora madre doña Asunción Cuadra, según lo justificamos por el testimonio del Registro Civil y habiendo nuestra señora madre solicitado una pensión en mérito á los servicios que prestó á la Nación nuestro finado abuelo don Julián E. Cuadra, venimos, pues, por la presente á solicitar que la pensión solicitada por nuestra madre nos sea acordada á nosotros por haber ella fallecido, según lo justificamos.

Excusamos entrar en consideraciones respecto á la justicia que merecemos se nos asigne á nosotros, en calidad de nietas del servidor, la pensión que había sido acordada á nuestra madre, por ser ya establecido en general por esa Honorable Asamblea el derecho de los nietos de los servidores de la Nación, á merecer una gracia, auxiliándonos con una pequeña pensión.

Por lo expuesto:

A Vuestra Honorabilidad suplicamos que en vista de los fundamentos expuestos se digne concedernos la pensión con que habría considerado patriótico premiar en nuestra finada madre los servicios por la Independencia Nacional que prestó nuestro finado abuelo.

Será acto de justicia, Honorable Cámara.

Montevideo, 12 de Junio de 1906.

Rufina Cuadra.

A ruego de Carmen Anastasia Cuadra, por no saber firmar.

José B. Iglesias.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Las señoritas Carmen Anastasia y Rufina Cuadra, nietas del soldado servidor de la Independencia, don Julián E. Cuadra, se presentan solicitando les sea adjudicada á ellas la pensión que ya la Honorable Cámara de Representantes había sancionado para su señora madre.

Vuestra Comisión había ya informado favorablemente la pensión que acordaba la Honorable Cámara de Representantes á su señora madre, y habiendo fallecido ésta, no tiene inconveniente alguno en aconsejaros hagáis el traspaso solicitado á las hijas, tratándose, como se trata, de una exigua pensión y de ser éstas, nietas de un servidor de la Independencia.

En consecuencia os aconseja presteis la debida sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese á las nietas del soldado de la Independencia, don Julián E. Cuadra, señoritas Carmen Anastasia y Rufina Cuadra, una pensión vitalicia é inembargable de doscientos ochenta pesos anuales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 2 de Julio de 1906.

Rodolfo Vellozo.
Gregorio Sánchez.

Montevideo, 4 de Julio de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de ocho mil pesos para la instalación de un servicio de aguas corrientes en el pueblo de Nico Pérez.

Art. 2.° La ejecución de las obras se sacará á licitación sobre los planos definitivos que se prepararán al efecto.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo establecerá la tarifa de venta del agua, con el objeto de que su producido alcance á cubrir los gastos de explotación y mantenimiento de las instalaciones, sin procurar otro beneficio.

Art. 4.° Declárase de utilidad pública la expropiación de los manantiales situados en la ladera del Cerro de Nico Pérez.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 30 de Junio de 1906.

ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ,
Presidente.

Samuel Blixén,
Secretario.

Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Senadores:

Del estudio que ha hecho vuestra Comisión del proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes para proveer de aguas corrientes al pueblo de Nico Pérez, pasa á informaros lo siguiente:

La iniciativa de este proyecto corresponde al ex diputado don Alberto Palomeque, que lo presentó á la consideración de la Honorable Cámara de Representantes, de que formaba parte, en Febrero de 1899.

Desde entonces hasta ahora, tanto el vecindario como las autoridades locales, apercibidas de la imperiosa necesidad de proveer de agua potable á la floreciente población de Nico Pérez, que, como es notorio, durante el estío sufre verdaderas angustias por la escasez de aquel elemento indispensable para la vida y la higiene, han gestionado incesantemente de los Poderes Públicos se dedicase preferente atención á ese asunto de interés local, pero de solución fácil y económica, atendida la circunstancia de existir surgentes aprovechables para el abastecimiento de la población en el Cerro de Nico Pérez, situado á un kilómetro y medio, más ó menos, de la planta urbana del pueblo.

Fué así que se formalizaron estudios por el Departamento Nacional de Ingenieros, el que comisionó en 1903 al actual diputado ingeniero don Víctor B. Sudriers para que informase sobre la practicabilidad de las instalaciones y formulase en caso afirmativo, un anteproyecto de las obras á realizarse, con el cálculo aproximado de su costo.

El señor ingeniero Sudriers informó favorablemente y levantó un plano con indicación minuciosa de las obras á ejecutarse, que fueron calculadas en la suma de 6150 pesos.

Se consultó oficialmente al Instituto de Higiene Experimental y previos los análisis químicos higiénicos de las aguas surgentes del Cerro de Nico Pérez, se llegó á la conclusión de que ellas son de buena calidad.

El proyecto de ley que estudiamos, autoriza, sin embargo, al Poder Ejecutivo á invertir hasta la suma de *ocho mil pesos* considerando que no debe escatimarse ese pequeño sacrificio del erario público en una obra que proporcionará un servicio tan benéfico á una población entera, en condiciones de relativa baratura, atenta la circunstancia excepcional favorable de estar situado el lugar de captación á tan corta distancia del sitio en que está ubicado el pueblo.

Por estas consideraciones vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión. Montevideo, 4 de Julio de 1906.

Emilio Avegno.
Pablo De María.
Martín Berinduague.

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República

Asuntos despachados por S. E. el señor Presidente

Montevideo, 4 de Julio de 1906.

MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuación)

Señor Duncan Guerra

Se dispone el pago á su favor de la suma de doscientos ochenta y ocho pesos ($ 288.00), como remuneración á los servicios prestados durante el mes de Junio próximo pasado en el carácter de Inspector de Aduanas.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Se dispone la entrega de la suma de tres mil pesos ($ 3.000.00), importe de la 12.ª cuota, correspondiente á Junio próximo pasado, de acuerdo con la ley de su creación.

Diario «La Prensa»

Se manda liquidar á su favor las sumas de ciento cincuenta pesos ($ 150.00), importe de la impresión de 500 formularios, para cédulas de jubilaciones y pensiones, y cuarenta pesos ($ 40.00), que indebidamente fué deducida de la cuenta mandada abonar por resolución de 28 de Mayo próximo pasado.

Señor Felipe Pollori

Se dispone la entrega á su favor de la suma de cuatrocientos pesos ($ 400.00), por cuenta de honorarios en el juicio seguido al general don Melitón Muñoz, por garantía del ex Administrador de Rentas de Canelones.

Compañía Telegráfica Western

Se manda liquidar á su favor la suma de treinta y dos pesos setenta y cuatro centésimos ($ 32.74), importe de la cuenta de telegramas trasmitidos durante el mes de Junio próximo pasado.

Señor Francisco V. Peyré

Liquidación por importe de montepíos que le fueron deducidos indebidamente, doscientos setenta y siete pesos veinte y seis centésimos ($ 277.26).

Señor Ramón Rondán

Liquidación por diferencias de sueldo, ciento siete pesos veinte y siete centésimos ($ 107.27).

Compañía Telegráfica Western

Liquidación por servicios prestados durante el mes de Abril próximo pasado, ochenta y ocho pesos noventa y nueve centésimos ($ 88.99).

A. Barreiro y Ramos

Liquidación por importe de impresiones, setenta y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 79.50).

Escuela Nacional de Artes y Oficios

Se manda liquidar á su favor la suma de sesenta y dos pesos noventa centésimos ($ 62.90), que importa su cuenta, procedente de impresiones dispuestas por la Contaduría General.

Ferrocarril Central del Uruguay

Se dispone el abono de su crédito por cinco mil nuevecientos noventa y nueve pesos con cincuenta centésimos, ($ 5999.50) en títulos de Deuda Amortizable 2.ª serie, siempre que el crédito de que se trate esté comprendido en los estados enviados por el Poder Ejecutivo al Honorable Cuerpo Legislativo y á que se refiere la ley de fecha 2 del mes ppdo.

—Se manda liquidar á su favor la suma de noventa y cuatro pesos nueve centésimos ($ 94.09) por pasajes expedidos durante el mes de Abril ppdo.

Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata

Se manda liquidar á su favor la suma de cinco pesos con treinta centésimos ($ 5.30), por telegramas trasmitidos durante el mes de Enero ppdo.

Dalmiro Novoa

Se manda abonar sus dos liquidaciones por doscientos ochenta y nueve pesos con cuarenta y ocho centésimos ($ 289.48) y cuatrocientos ochenta pesos con diez centésimos ($ 480.10), en títulos de Deuda Amortizable 2.ª serie, de acuerdo con la ley de 2 de Mayo ppdo.

Colegio Niño Jesús de Praga

En la solicitud de exoneración de Contribución Inmobiliaria, se resuelve que la propiedad que éste ocupa, situada en la calle Yaro esquina Uruguay, debe abonar dicho impuesto á partir del ejercicio 1905-1906 inclusive.

«Diario Oficial»

Se manda liquidar á su favor la suma de cien pesos ($ 100.00), por publicaciones mandadas efectuar durante los meses de Abril y Mayo de 1906.

Pedro Galcerán

Se le concede, con carácter de revocable sin indemnización alguna y en cualquier tiempo que se le indique, el permiso solicitado para construir en el punto indicado frente á la Barraca Uruguay y la carpintería del Resguardo, un triángulo de madera con destino al tendido de las redes y demás efectos de pesca.

Eugenio García y otros (boteros de la bahía)

Se dispone que desde el año 1905-1906 inclusive, deben abonar la patente de giro correspondiente.

Juan José Aguiar

Visto el expediente seguido por dicho señor sobre abono del impuesto inmobiliario por la isla denominada de Lobos, declárase que el impuesto de la referencia debe abonarse con arreglo á lo informado por la Administración de Rentas del Departamento de Soriano.

Juan Carlos Carve

Se manda practicar á su favor una liquidación por la suma de pesos trescientos cuatro con setenta y tres centésimos ($ 304.73), que importa la diferencia de sueldo entre el cargo de Auxiliar primero y el de Administrador de Rentas que estuvo desempeñando desde el 19 de Enero hasta el 20 de Mayo último.

Ministerio de Hacienda

Teniendo en cuenta que las cotizaciones en la Bolsa de Montevideo, de los títulos del Empréstito de Conversión 5 °/ₒ de 1905; durante la primera y segunda quincena de Junio pasado, no han alcanzado el tipo de 97 °/ₒ; y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.° de la ley de 23 de Enero de 1906, SE RESUELVE: que á los certificados de crédito reconocidos por el Poder Ejecutivo con fecha 16 de Junio pasado, y 1.° de Julio corriente, se les bonifique en metálico con un tres por ciento, al efectuarse su canje por títulos del Empréstito de Conversión á la par.

—Mensaje á la Honorable Cámara de Senadores, acusando recibo de su nota de fecha 2 del que rige, remitiendo la ley sancionada por el Poder Legislativo sobre Contribución Inmobiliaria para el Departamento de Montevideo para el ejercicio 1906-1907.

La Secretaría de la Presidencia.

Departamento de Gobierno

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Ayala María P. de	Jérez Ceferino
Bermúdez Manuela	Lanza José B.
Cadena María de	Morales Salvador
Carvalho Corina	Nano Juan C.
Fazzi María V.	Ojeda Juana
Garrido Francisco	Pereyra Luisa
Goldaracena Joaq.	Rossi Mariano
Isto Emilia de	Vaccaro Enrique A.

EXTERIOR

Aguiar Martín	Illa Manuel
Boccioni María P. de	Larroude Domingo
Camarano Alfonso	Marrone Michele
Crossa Margarita	Ortiz Pablo
Dozo Eduardo	Plaza Jorge G.
Elizaga Elena	Ricaud Julia
Fontana Felipa A. de	Rossi Blas
Gamarra Anastasio	Sobrero Juan

Las cartas relacionadas quedan inscriptas en las listas correspondientes del Correo, á disposición de los interesados.

Montevideo, 6 de Julio de 1906.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores y Culto

Ministro del Imperio Británico

RECEPCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE S. E. EL SEÑOR ROBERT JOHN KENNEDY

TRADUCCIÓN

Señor Presidente:

Tengo el honor de presentar á V. E. una carta de Su Majestad el Rey de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperador de la India, mi Augusto Maestro, acreditándome como Ministro Residente de Su Majestad en la República Oriental del Uruguay.

Estoy seguro, señor Presidente, que en el cumplimiento del agradable deber que se me ha confiado de mantener las buenas relaciones que siempre han existido entre nuestros respectivos países, y de aumentar y desarrollar los grandes intereses comerciales que son tan ventajosos tanto para la República Oriental como

para el Imperio Británico, podré siempre contar con el apoyo y la benevolencia de V. E. y también de sus Ministros.

Señor Ministro:

Con satisfacción acepto y agradezco la carta de Su Majestad el Rey de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperador de la India, que os acredita Ministro Residente en la República.

Por las distinguidas cualidades personales que han determinado vuestra elección y por el encomiable propósito que acabáis de manifestar, firmemente confío en que las relaciones de nuestros países, continuarán siendo francas y amistosas y en que se estrecharán los vínculos morales y materiales que los ligan.

Para ello y en el desempeño de vuestro cometido diplomático, podréis contar con el concurso de mi decidida voluntad y con el de los señores Ministros Secretarios de Estado.

Quedáis, señor Ministro, reconocido como Ministro Residente del Imperio Británico.

DECRETO.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 6 de Julio de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Queda reconocido S. E. el Robert John Kennedy en el carácter de Ministro Residente del Imperio Británico que le acuerdan las letras credenciales que en audiencia pública ha presentado.

Art. 2.° Declárase al expresado señor Robert John Kennedy, en el goce de las prerrogativas y exenciones que por derecho publico le corresponden.

Art. 3.° Comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

JOSÉ ROMEU.

Departamento de Fomento

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 6 DE JULIO.—Horas: 5 p. m:

Barómetro baja.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Este.
Datos de hoy á las 5 p. m.:
Barómetro 760.10.
Temperaturas 11; máxima 11, mínima 9.5.
Viento E. S. E. 20 kilómetros por hora.
Altas presiones al Oeste.
Depresión al Este y Sureste.
Variable.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Contribución Inmobiliaria

LEY PARA EL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO Á REGIR EN EL AÑO ECONÓMICO DE 1906-1907.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° En el año económico 1906-1907, los bienes inmuebles de particulares, á cualquier título que los posean éstos, del Departamento de Montevideo, pagarán como Contribución Inmobiliaria una cuota de seis y medio por mil, quedando únicamente exceptuados del impuesto:

1.° Las propiedades nacionales.
2.° Los edificios destinados al culto.
3.° Los puentes.
4.° Las minas en cuanto al subsuelo y materiales de explotación.
5.° Los edificios en construcción, cuando las obras de estos edificios no estén paralizadas desde seis meses antes de la fecha en que debe pagarse la contribución correspondiente al terreno.
6.° Las propiedades cuyo valor en conjunto no exceda de cien pesos, y todas aquellas que por leyes y concesiones especiales estén exentas de este impuesto.
7.° Los edificios pertenecientes al Ateneo de Montevideo, á la Asociación Rural del Uruguay y á la Sociedad Filantrópica Cristóbal Colón.
8.° Todas las casas de propiedad de instituciones de enseñanza escolar, industrial ó agrícola, donde se eduquen gratuitamente por lo menos ochenta niños ó niñas pobres.

Art. 2.° La Contribución Inmobiliaria recaerá sobre el valor de la tierra y de las construcciones de todo género que en ella existan.

Art. 3.° Los faros explotados por particulares también pagarán la Contribución Inmobiliaria sobre el valor de las construcciones.

Art. 4.° En el año económico de 1906-1907 regirá la misma avaluación del año anterior respecto de los bienes que no hayan sido empadronados con arreglo al decreto del Poder Ejecutivo fecha 29 de Marzo de 1905.

Los bienes que se encuentren en el caso del inciso anterior y cuyos aforos no hayan sido moderados después del año de 1894-1895, podrán ser materia de nueva avaluación toda vez que el propietario, previa consignación del importe del impuesto, lo solicite de la Dirección de Impuestos. Si ésta y el contribuyente se pusieran de acuerdo sobre el nuevo aforo, la Dirección de Impuestos dará cuenta al Poder Ejecutivo para que resuelva.

Queda á la vez facultada la Dirección de Impuestos para proceder á nueva tasación de las propiedades que paguen el impuesto de Contribución Inmobiliaria por un valor inferior al verdadero.

Art. 5.° Respecto de los bienes definitivamente empadronados, regirá para el pago del impuesto el aforo que les haya fijado la Comisión especial nombrada al efecto, siempre que tal aforo hubiera sido aceptado por el propietario ó confirmado por el Jurado Avaluador de que trata el artículo 6.°.

El propietario que no acepte el aforo fijado por la Comisión de Empadronamiento, deberá proceder en la forma establecida en el artículo 4.° de la presente ley, consignando el importe del impuesto.

Si la Dirección de Impuestos y el contribuyente se pusieran de acuerdo sobre el nuevo aforo, aquélla dará cuenta al Poder Ejecutivo para que resuelva, haciendo constar el aforo fijado por la Comisión y demás datos pertinentes.

En todos los casos de consignación en que no se acuerde un nuevo aforo entre la Dirección de Impuestos y los contribuyentes, las cuestiones serán resueltas inapelablemente por el Jurado Avaluador.

Art. 6.° En los casos de nuevas construcciones ó reedificaciones, la Dirección de Impuestos determinará el valor de la propiedad. Si el propietario no se conformase con la resolución de la Dirección ó del Poder Ejecutivo, la cuestión será resuelta inapelablemente por el Jurado Avaluador.

Cuando se trate de moderación de aforo, el Jurado se compondrá del Director de Impuestos Directos, el Jefe de la sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros, el Procurador Fiscal y dos propietarios nombrados por la Junta Económico-Administrativa, de la lista de mayores contribuyentes.

Cuando se trate de reclamos de la Dirección de Impuestos Directos para aumentar el aforo, se excluirá uno de los funcionarios, y el Jurado se integrará con un propietario más, designado en la forma antedicha. El Poder Ejecutivo al reglamentar la ley, indicará el funcionario que en tales casos debe ser excluido.

Art. 7.° El Jurado extenderá por escrito sus resoluciones, consignando los datos y antecedentes en que las funda—y las comunicará á la Dirección General de Impuestos Directos y á los respectivos contribuyentes.

El cargo de Jurado será obligatorio y honorario.

Art. 8.° Los propietarios que integren dicho Jurado serán nombrados para entender en todos los reclamos á que dé lugar la aplicación de esta ley.

En caso de impedimento de alguno de los miembros del Jurado para entender con tal en algún reclamo, será sustituido en el cargo, á sorteo, por uno de los tres suplentes propietarios que nombrará la Junta Económico-Administrativa al hacer la designación que establece el artículo 6.°.

Art. 9.° Los Jurados solicitarán directamente de los Escribanos registradores de ventas, hipotecas, arrendamientos y censos, todos los datos que juzguen necesarios para el desempeño de su misión.

Art. 10. Las omisiones de dichos Escribanos en facilitar los datos á que se refiere el artículo anterior, se penarán con multas de diez á treinta pesos, que se harán efectivas en forma breve y sumaria ante los Jueces de Paz del domicilio de los infractores.

Art. 11. La Contribución Inmobiliaria se abonará dentro del primer semestre del año económico, en dos plazos, siendo libre la acción de aquellos que quieran efectuarlo de una vez sola, pero no podrán dejar para el segundo, el pago del primero.

El Poder Ejecutivo fijará los términos del pago.

A los contribuyentes que dejaren para el segundo plazo que fije el Poder Ejecutivo el pago de la totalidad del impuesto, se les aplicará un recargo de 2 °/ₒ sobre la cuota que caiga en mora.

Art. 12. Los propietarios que no satisfagan la cuota legal de Contribución Inmobiliaria dentro de los plazos que determine el Poder Ejecutivo, sufrirán un recargo de 5 °/ₒ cuando el pago se efectúe durante el mes siguiente al último plazo; de 10 °/ₒ cuando el pago se efectúe dentro del segundo mes; de 15 °/ₒ cuando el pago se efectúe dentro del tercer mes—y de 25 °/ₒ si el retardo fuese mayor, siendo además de su cargo las costas en caso de hacerse efectiva la cobranza judicialmente.

A los morosos por años anteriores se les aplicará como pena el recargo de 25 °/ₒ por cada año adeudado.

Art. 13. Los dueños de propiedades que en todo ó en parte nunca hayan abonado el Impuesto de Contribución Inmobiliaria, y los morosos por más de dos años que voluntariamente concurran dentro de los plazos que fije el decreto reglamentario, á satisfacer sus atrasos sin intimación ni notificación judicial ni administrativa, quedan relevados de multas ó recargos y sujetos únicamente al pago del impuesto correspondiente al presente ejercicio y al del anterior.

Este favor sólo se mantendrá en el corriente ejercicio económico y dentro de los plazos que fije el Poder Ejecutivo.

Para los demás casos regirá la prescripción establecida por el artículo 196 del Código Civil.

La prescripción se interrumpe tanto por la notificación judicial como por la administrativa cuando ésta sea suscripta por el contribuyente.

Art. 14. Sólo serán denunciables las propiedades que nunca hayan abonado Contribución Inmobiliaria, incluyéndose en esa categoría las edificaciones. En tal caso el denunciado pagará como multa otro tanto del impuesto adeudado.

Art. 15. Los denunciantes tendrán como remuneración el importe de las multas que sanciona esta ley, previa deducción del 50 °/ₒ que corresponderá al procurador de rentas, en caso de gestión judicial, sin que éste ni su defensor tengan derecho á percibir costos.

Art. 16. En los juicios por Contribución Inmobiliaria entenderá el Juez de Paz de la sección donde esté situada la propiedad cuando el impuesto reclamado no exceda de doscientos pesos, con apelación para ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda.

Cuando el impuesto reclamado excediese de esa suma, entenderá en primera instancia el Juez Letrado Nacional de Hacienda, con apelación para ante el Tribunal de turno.

De la sentencia de segunda instancia, sea confirmatoria ó revocatoria, no habrá recurso alguno.

El procedimiento será el prescripto por los artículos 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, pero no se condenará sino en las costas al ejecutado.

Art. 17. Para el cobro extrajudicial ó judicial de la Contribución Inmobiliaria, se citará personalmente al propietario del inmueble.

Cuando éste no sea conocido, el Juez ante quien sea promovida la gestión interrogará al ocupante del inmueble, y en su defecto á los linderos y á dos vecinos, haciendo constar sus declaraciones.

Si aún no fuera posible llegar á saber el nombre y la residencia del propietario ó su domicilio conocido, se publicarán en un periódico del Departamento edictos de emplazamiento por el término de noventa días, con indicación del nombre, si fuera conocido, y designación circunstanciada de la ubicación de la finca.

Vencido el término del emplazamiento, si el citado no compareciere se le nombrará defensor.

Art. 18. Ningún oficial ó funcionario público podrá autorizar acto alguno que afecte el dominio de cualquier inmueble, sin que se le acredite previamente por la exhibición de la planilla respectiva ó por el boleto y certificado correspondiente de empadronamiento, estar paga la totalidad de la Contribución Inmobiliaria del año corriente, sobre los bienes que acredite cada título, siempre que esté vencido el primero de los plazos determinados por el Poder Ejecutivo.

No estándolo se hará constar esta circunstancia en la escritura—y se exigirá la exhibición de la planilla del año anterior.

Tratándose de una propiedad empadronada, se hará constar expresamente en la escritura y en el Registro correspondiente, el número que individualiza á dicha propiedad en el padrón.

Tampoco podrá autorizar el acto de dominio, si la planilla de Contribución determina un área menor de la que arroja el título de propiedad, ó no exprese exista construcción alguna, tratándose de enajenación de edificios.

En ese caso deberá previamente regularizarse la planilla por la Dirección General de Impuestos Directos.

En todo caso de trasmisión de dominio, á cualquier título que sea, el escribano autorizante anotará el traspaso ó adjudicación en la planilla respectiva, ó en el certificado de empadronamiento según corresponda, que tendrá al efecto el espacio suficiente, con el título de «Transmisiones» con indicación del área, aunque sea la misma que ésta exprese, y del precio siempre que lo hubiese determinado.

Los oficiales ó funcionarios públicos que contravengan á lo dispuesto en los incisos anteriores, incurrirán en una multa equivalente al valor del impuesto que por la omisión se haya defraudado.

El Escribano expedirá al adquiriente, si éste lo solicitase, en un sello de veinticinco centésimos, ó en una hoja de papel florete, agregándole un timbre de igual valor, que inutilizará con su firma, una constancia en la que se expresen la fecha de la transmisión, los nombres y apellidos de los otorgantes, área del terreno adquirido, el valor estipulado en la escritura, paraje donde se encuentre—y número de la planilla de Contribución utilizada, con indicación de la oficina y fecha con que fué expedida, así como los demás datos que el Poder Ejecutivo determine.

Dicha constancia servirá al adquiriente para que la oficina del ramo le expida á su tiempo la planilla que corresponda, sin necesidad de presentar la escritura respectiva.

Art. 19. Los certificados de empadronamiento serán expedidos en papel común administrativo, por la Subdirección General de Impuestos.

Art. 20. Sin perjuicio de las medidas que adopte el Poder Ejecutivo al reglamento esta ley para la fiscalización del impuesto inmobiliario y su debida percepción, se previene expresamente:

1.° Todo propietario deberá entregar en la oficina recaudadora respectiva, la planilla que acredite el último año del impuesto pago, pudiendo exigir un comprobante de dicha entrega.
2.° La planilla del año corriente que se expida al contribuyente, servirá para justificar también que nada adeuda por impuesto atrasado, salvo gestiones pendientes administrativas ó judiciales.

Art. 21. La Dirección de Obras Municipales de la Junta E. Administrativa estará obligada á pasar quincenalmente á la Dirección de Impuestos Directos una relación de los permisos para construir ó reedificar que expida, expresando para cada caso nombre del dueño y número de la última planilla abonada por la propiedad que haya de construirse ó reedificarse—y en cuya planilla anotará el permiso solicitado.

Art. 22. Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir en el pago de asignaciones de notificadores especiales para los morosos, una parte prudencial de lo que se recaude por concepto de los recargos de 5, 10, 15 y 25 °/ₒ, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 12 de esta ley.

También podrá disponer para operaciones censales ó de empadronamiento, hasta la suma de veinticinco mil pesos.

Art. 23 Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 2 de Julio de 1906.

Emilio Abegno,
Primer Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
Primer Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 4 de Julio de 1906.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

JOSÉ SERRATO.

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Lucía Texeira de Hernández, J. A. Arosteguy y Julián Escamendi, Benito Valdo-

mir, Manuel Fernández, Ramón Vázquez Varela, Servando Silvera, Juan Beloqui, Juan Olinto Fernández, Francisco Salaverria, Domingo Techera, Juan Francisco Silva, Basilio Rodríguez da Silva, Manuela Varela Acevedo y suc. José M. Acevedo, Ramón Díaz, Francisco Rodríguez Valiente, Felisberto Santos Padilla, Santiago Bertiz, Bernardo Coya, Aniceto Patrón, Mercias Techera, Ramón Mendoza, Juan Irizarri, Domingo Pereyra.

Montevideo, 6 de Julio de 1906.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor francés «Corrientes», de Santos, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Ternero», de Antonina, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Tropea», de Callao, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Heraclides», de Glasgow, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Wistow Hall», de Glasgow, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Linalder», de Amberes, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Sirio», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Cruz de Malta», de Asunción, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Pinin», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor nacional «París», de Salto y escalas, con 207 pasajeros.

—Vapor inglés «Papanic», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Amazon», de Southampton, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Maoi», de Wellington, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Horace», de Nueva York, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Highland Harris», de Liverpool, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor francés «Corrientes», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Glenesk», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Arabistan», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Buscton», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Venus», para Buenos Aires, con 73 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 81 pasajeros.

—Vapor argentino «Paraguay», para Salto y escalas, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Pinin», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Maldonado», para Maldonado, con 12 pasajeros.

ROBO DE VALORES

El Consulado General del Brasil se dirigió ayer tarde por nota á esta Comandancia, comunicando que habiéndose constatado que á bordo del vapor brasileño «Guajará», había sido violado un cajón conteniendo valores del Tesoro Nacional de su país, pedía que esta autoridad tomara la intervención que creyera conveniente para el esclarecimiento del hecho y aprehensión de los culpables.

Esta Capitanía puso de inmediato aquella nota en conocimiento del señor Juez Letrado de Instrucción de 1er. turno, doctor don José Pastor, quien dispuso en el primer momento que se prestara el concurso de esta autoridad al Consulado, para coadyuvar al esclarecimiento de los hechos; lo que así se efectuó en el mismo día de ayer, habiéndose remitido hoy á aquel magistrado, para su resolución, la información producida por la Oficina de Ayudantes conteniendo el resultado de las investigaciones practicadas.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez», vapor de guerra «General Flores» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 6 de Julio de 1906.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Turnos de los Tribunales, Juzgados Letrados y Fiscalías

AÑO DE 1906

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122. —Presidente: doctor don Cristóbal A. Salvañach; ministros: doctor don Carlos A. Fein; doctor don Laudelino Vázquez.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor don Juan A. Saráchaga.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Ramón Montero y Paullier.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO— 18 de Julio 451.—Fiscal: doctor don Manuel I. Devincenzi.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 27.
Febrero 5 á 10, 19 á 24.
Marzo 5 á 10, 19 á 24.
Abril 2 á 7, 16 á 21, 30 á 5 de Mayo.
Mayo 14 á 19, 28 á 2 de Junio.
Junio 11 á 16, 25 á 30.
Julio 9 á 14, 23 á 28.
Agosto 6 á 11, 20 á 25.
Septiembre 3 á 8, 17 á 22.
Octubre 1 á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Noviembre.
Noviembre 12 á 17, 26 á 1.° de Diciembre.
Diciembre 10 á 15, 24 á 25.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120. —Presidente: doctor don Saturnino Álvarez; ministros: doctor don Domingo González; doctor don Luis Piera.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor don Julio Bastos.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Leopoldo Mendoza y Durán.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO Colonia 134.—Fiscal: doctor don Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 29 á 3 de Febrero.
Febrero 12 á 17, 26 á 3 de Marzo.
Marzo 12 á 17, 26 á 31.
Abril 9 á 14, 23 á 28.
Mayo 7 á 12, 21 á 26.
Junio 4 á 9, 18 á 23.
Julio 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 Agosto.
Agosto 13 á 18, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 10 á 15, 24 á 29.
Octubre 8 á 13, 22 á 27.
Noviembre 5 á 10, 19 á 24.
Diciembre 3 á 8, 17 á 22.

Turnos para los Juzgados de lo Civil é Intestados en 1906

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez, doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 29 á 3 Febrero.
Febrero 19 á 24.
Marzo 12 á 17.
Abril 2 á 7, 23 á 28.
Mayo 14 á 19.
Junio 4 á 9, 25 á 30.
Julio 16 á 21.
Agosto 6 á 11, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 8 á 13, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 10 á 15.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52 —Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Febrero 5 á 10, 26 á 3 de Marzo.
Marzo 19 á 24.
Abril 9 á 14, 30 á 5 Mayo.
Mayo 21 á 26.
Junio 11 á 16.
Julio 2 á 7, 23 á 28.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 3 á 8, 24 á 29.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 5 á 10, 26 á 1.° de Diciembre
Diciembre 17 á 22.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 27.
Febrero 12 á 17.
Marzo 5 á 10, 26 á 31.
Abril 16 á 21.
Mayo 7 á 12, 28 á 2 de Junio.
Junio 18 á 23.
Julio 9 á 14, 30 á 4 de Agosto.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 1 á 6, 22 á 27.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 3 á 8, 24.

Turnos para los asuntos de menores é incapaces en 1906

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, calle Treinta y Tres 159.—Juez: doctor don Domingo J. Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 1 á 6—29 á 3 Febrero.
Febrero 26 á 3 Marzo.
Marzo 26 á 31.
Abril 23 á 28.
Mayo 21 á 26.
Junio 18 á 23.
Julio 16 á 21.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 8 á 13.
Noviembre 5 á 10.
Diciembre 3 á 8—31.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 8 á 13.
Febrero 5 á 10.
Marzo 5 á 10.
Abril 2 á 7, 30 á 5 Mayo.
Mayo 28 á 2 Junio.
Junio 25 á 30.
Julio 23 á 28.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 10 á 15.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 15 á 20.
Febrero 12 á 17.
Marzo 12 á 17.
Abril 9 á 14.
Mayo 7 á 12.
Junio 4 á 9.
Julio 2 á 7, 30 á 4 Agosto.
Agosto 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 24 á 29.
Octubre 22 á 27.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 17 á 22.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 22 á 27.
Febrero 19 á 24.
Marzo 19 á 24.
Abril 16 á 21.
Mayo 14 á 19.
Junio 11 á 16.
Julio 9 á 14.
Agosto 6 á 11.
Septiembre 3 á 8.
Octubre 1 á 6, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 26 á 1.° Diciembre.
Diciembre 24 á 29.

Turnos de los Juzgados Letrados de Instrucción

PRIMER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don José Pastor.

Enero 1 al 8, 15 al 22, 29 al 5 de Febrero.
Febrero 12 al 19, 26 al 5 de Marzo.
Marzo 12 al 19, 26 al 2 de Abril.
Abril 9 al 16, 23 al 30 de Mayo.
Mayo 7 al 14, 21 al 28.
Junio 4 al 11, 18 al 25.
Julio 2 al 9, 16 al 23, 30 al 6 de Agosto.
Agosto 13 al 20, 27 al 3 de Septiembre.
Septiembre 10 al 17, 24 al 1.° de Octubre.
Octubre 8 al 15, 22 al 29.
Noviembre 5 al 12, 19 al 26.
Diciembre 3 al 10, 17 al 24.

SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Teófilo D. Piñeyro.

Enero 8 al 15, 22 al 29.
Febrero 5 al 12, 19 al 26.
Marzo 5 al 12, 19 al 26.
Abril 2 al 9, 16 al 23, 30 al 7 de Mayo.
Mayo 14 al 21, 28 al 4 de Junio.
Junio 11 al 18, 25 al 2 de Julio.
Julio 9 al 16, 23 al 30.
Agosto 6 al 13, 20 al 27.
Septiembre 3 al 10, 17 al 24.
Octubre 1.° al 8, 15 al 22, 29 al 5 de Noviembre.
Noviembre 12 al 19, 26 al 3 de Diciembre.
Diciembre 10 al 17, 24 al 31.

Nota—Los turnos de los Juzgados de Instrucción empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES SALVAÑACH, VÁZQUEZ Y FEIN.

Día 6 de Julio

Trámite—García de Pereira y otros con Olarte, Exilar y Panario, doce en causas criminales, cuatro administrativas.

TRIBUNAL ESPECIAL

Sentencias interlocutorias—Castro y Denstone, Castro y Compañía «Nueva York», una en causa criminal.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES ALVAREZ, PIERA Y GONZÁLEZ.

Día 6

Trámite—Suc. María Joaquina de Jesús, Fonticiella con Cabello, 2, Rey Díaz con Carballo, Bello de Ciarbero con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Parsons con Lasnier, Musto con Linares, Gómez con Mieres, quince en causas criminales, seis administrativas.

Interlocutorias—Conc. Julio B. Sosa, José McClara con Manuel Eguzquiza, tres en causas criminales elevadas en consulta, Bello de Ciarlero con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

NOTA—En esta audiencia se vió en juicio público la causa criminal seguida á Virgilio Barcellos.

José V. Evia, Escribano.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 6

Trámite—Test. Hilaria Goyeneche de Urrutia, Alejo H. Cabral y Francisco Requiterena con Flora O. de Stirling, test. Juan Argel, Manuel Espalter con Francisco Sosa, el doctor Alfonso de Salterain y otros, Braceras y C.ª con la sucesión Ernesto G. Rohr, suc. Clara Rosas de Martínez, Tomás B. Martínez con José y Rosa Balboa, Eustaquio Martínez con la suc. de Cipriano Martínez, suc. Felix Méndez, Aníbal Safons Saravia con Jorgelina Corbo, suc. Guillerma Rocha de Gómez, test. Antonio N. Pereira y Vidal, test. Estela A. de Rabú, C. E. de Recart, Juan, José y Francisco Puchulo y test. de Guillermo Lybye y Emilia Zás, sucs. de Ignacio Ibarlucea y Antonia Olarriaga de Ibarlucea, suc. Belén Freire de Ribeiro, test. Carlos Ayre, test. Angela Duorderi de Mesquita, suc. Juan Harguindeguy, Manuela Guiordano, sucs. de Lorenzo y Manuel Alonso, test. de Ciriaco Burgos y Laureana Muñoz, suc. Benita Castro de Fraga, suc. Santiago Macció, tests. de Gerónima Lencina de Prego y Antonia Prego de Daglio, Urbano Carballo Vidal, Juan M. Vallejo con Casimiro Castro.

Interlocutorias—Suc. Enrique D. Balparda, suc. Juan Bautista Palou, Teófilo Pescader con la Empresa del Tranvía Oriental, Juan B. García Zorrilla con Angel, Susana, Ruperto, Hermenegildo, Diego, José P. y Adela Galindo, test. Ignacio Urtubey.

Definitivas—Leandro Riveiro, suc. Rafaela Rodríguez, suc. Inés Mela de Sánchez, Manuel Mendoza Garibay con Agustín Correa.

Antenor R. Pereyra, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES

Día 6

Trámite—Sucs. de Luis Damiani y de Faustina Franchi de Damiani, suc. de Rosa Crescio de Della Cella, suc. de Manuel Ageitos, suc. de Manuel Olivari, suc. de Antonio Marexiano, sucs. de Dolores Ballesteros de Simón y de Francisco Simón, suc. de Mauricia Gascue de Salgado, suc. de Pedro Bentancor, Ubalda Saráchaga contra Eleuterio E. Casal, el Banco de la República Oriental del Uruguay contra la suc. de Doroteo Rodolfo Diago, antece-

dentes relativos á la menor Orfilia Maucusa, Eusebio I. Sosa contra las sucs. de José Cores, Carmen Menchaca de Cores y otros, Angel Fuentes contra la Compañía de Vapores «Mensajerías Marítimas», Florinda de Souza contra la suc. de F. Simón, suc. de Juan Etcheverriborda contra la suc. de José Antonio Goicoechea, exhorto del señor Juez de primera instancia en lo Civil y Comercial de la Capital de la Provincia de Buenos Aires, antecedentes relativos á Clementina Perdomo, conc. necesario de Marcelo Orellano, exhorto del señor Juez de primera instancia en lo Civil de la Capital de la República Argentina, suc. de Andrés Pereira, suc. de Paula Erlinda Rodríguez, Américo Fossatti contra la test. de María Iraceta de Tauriz, sucs. de Castor Rodríguez y de Erlinda de León, test. de Isabel Viana de Zorrilla.

Interlocutorias—Suc. de Marcela Onabehere de Estapé, conc. voluntario de Federico Nin y Aguilar, incidente promovido por Manuel D. Mieres, conc. voluntario de Julio Lenoble, administración.

Definitivas—Suc. de Nicolás Caviglia, estado demostrativo presentado por el Depositario Judicial de Bienes Muebles, Dorotea Más de Arigón.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 6

Trámite—Suc. Filomena Castelanelli de Mazzont, suc. Pedro Irigaray, conc. Ricardo J. Martínez, test. Francisca Messerli Schüzt (a) Rosalía Menoud, Pablo Bañales (hijo), conc. José Mascaró, Manuel Suárez, tutor de Luis Bermúdez contra la Compañía de Tenvías «La Comercial», sucs. Ricardo Folchi, de Toribio y su hijo Gerónimo Bernabé Toribio, conc. Braulio I. Viera, conc. José Mascaró, oficio del Tribunal Superior de Justicia, referente á los autos Pedro V. da Porciúncula con suc. Luis de Souza, Victoria Velazco, Agustín Bacigalupi, Domingo González, Blanca Leites de Moreira, José A. Nieves, Pedro Negri, Manuel Tomás, Miguel Martínez.

Interlocutorias—Intest. Rafael Ordóñez, suc. Carolina Romeo, test. Emeterio Menéndez y Couto y suc. Pedro Felipe Menéndez, suc. María de Trápani.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 6

Trámite—Banco Británico de la América del Sud con Silveira y Ledesma, Julián de Lapuente, concordato, Banco Británico de la América del Sud con Curuchut y Machiarelo, la sindicatura del conc. de Lorenzo Alonso con Francisco A. Varela, Carlos Salvo con Manuel Ramas Martínez, Banco Nacional en liquidación con J. Liard, exhorto de Buenos Aires en los autos de Jorge Lesser con Julio Herrera y Obes, Staudt y C.ª con Juan C. Corbacho, Máximo Fernández con Juan Peyrau, oficio del Juzgado de Paz de la 2.ª sección de Montevideo, Pedro Mondini con Pedro y Antonio Cosdock, Eugenio Leni con Alberto Torrelli, oficio del Juzgado de lo Civil é Intestados de primer turno, Francisco Gilmet con la suc. Eduardo Gilmet, Domingo y Dotto con Gordiano Vares, Banco Británico de la América del Sud con Vicente Quiore.

Interlocatorias—Luis Echepare, excarcelación, Elvira S. de Otero, concordato, Matías González y C.ª con Alfredo Gascue.

Reservadas—Cuatro.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 5

Trámite—L. Ferretti, J. Martín con M. Delgado, D. Gurri, A. Oddo, M. S. de Delmas con L. Fernández de Teey, J. B. Fontán, J. Suárez, A. del Campo con Autoridad Policial, suc. M. Mazzucco de Gado, C. y J. Travieso con J. M. Lago, A. Pereira Leal, E. Iriarborde y otro, A. Gatti y otro, suc. M. Recaño y otro, oficio del Superior Tribunal de Justicia 3, ídem del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno, J. Bó con J. P. de Costa, intestado J. Costa, M. Laguardia con A. Dupont, A. de Vita.

Interlocutorias—M. R. Vaz con J. M. Milhas, Agricultores Unidos con Franco y otro, Duclós y Moulié, queja.

Definitivas—A. Pereira Leal, suc. J. B. Polinioli.

Reservada—Una.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

6 de Julio de 1906.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	4.700	al contado. . . .	72 80 °/.
»	1.410	ídem ídem	72 80 »
»	23.500	para fin de mes. .	73 — »
»	1.410	para el 7 de Julio.	72 90 »
»	4.700	ídem ídem	72 80 »
»	14.100	para fin de Agosto .	72 50 »
»	1.410	al contado. . . .	72 80 »
»	5.170	ídem ídem	72 80 »
»	9.400	para fin de Agosto .	72 50 »

Empréstito de Conversión

$	5.595	para fin de mes . .	96 20 °/.
»	18.650	ídem ídem	96 20 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$	4.700	para el 7 de Julio .	72 90 °/.
»	4 230	ídem ídem	72 90 »
»	4.700	para fin de mes . .	73 — »
»	4.700	ídem ídem	73 — »
»	4.700	para fin de Agosto .	72 50 »
»	9.400	para fin de mes . .	73 — »
»	4.700	ídem ídem	73 — »
»	14.100	para el 7 de Julio .	72 80 »
»	9.400	para fin de mes . .	73 — »
»	4.700	ídem ídem	73 — »
»	6.580	para el 7 de Julio .	72 80 »
»	9.400	para fin de mes. .	73 — »
»	4.700	ídem ídem	73 — »
»	23.500	ídem ídem	73 — »

Empréstito de Conversión

$	4.662 50	para el 7 de Julio.	95 90 °/.
»	1.958 25	al contado	95 80 »
»	3.730	para el 7 de Julio .	95 90 »
»	2.611	al contado	95 70 »
»	3.730	para el 7 de Julio .	95 90 »
»	1.119	ídem ídem	95 90 »
»	1.865	ídem ídem	95 90 »
»	11.190	para fin de mes. .	96 20 »
»	3.730	para el 7 de Julio .	95 90 »
»	4.569 25	ídem ídem	95 80 »
»	29.840	para fin de mes. .	96 30 »
»	9.325	ídem ídem	96 20 »

Deuda Amortizable

$	5.000	para fin de mes . .	56 — °/.
»	5.000	ídem ídem	56 — »
»	30.000	ídem ídem	56 — »
»	10.000	ídem ídem	56 — »
»	10.000	ídem ídem	56 — »
»	5.000	para fin de Agosto.	96 50 »
»	10.000	hasta fin de mes .	56 20 »
»	1.503 32	para el 7 de Julio.	55 20 «
»	10.000	ídem ídem	56 — »

Servicio de Correos

Llevan valija

6 de Julio de 1906

París, para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 7 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	4 p. m.	Central .	3.30 p. m.
Terrestre.	3.30 p. m.	Terrestre	3. p. m.
Bolsa . .	3.30 p. m.	Bolsa . .	3. p. m.

Ravenna, italiano, de Buenos Aires para Santos, Génova y Nápoles, saldrá el 7 del corriente.

Atlantique, francés, para Santos, Río de Janeiro, Dakar, Lisboa y Burdeos, saldrá el 7 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	11 a. m.	Central .	10 a. m.
Terrestre	10 a. m.	Terrestre	9 a. m.
Bolsa . .	10 a. m.	Bolsa . .	9 a. m.

Orita, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente, Lisboa, Coruña, La Pallice y Liverpool, saldrá el 8 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	11 p. m. del día 7	Central . .	10 p. m. del día 7
Terrestre.	10 p. m. del día 7	Terrestre.	9 p. m. del día 7
Bolsa	10 p. m. del día 7	Bolsa . .	9 p. m. del día 7

Cap Ortegal, alemán, de Buenos Aires para Lisboa, Vigo, Boulogne Sur Mer y Hamburgo, saldrá el 10 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	2 p. m. del día 9	Central .	1 p. m. del día 9
Terrestre.	1 p. m. del día 9	Terrestre.	12 m. del día 9
Bolsa . .	1 p. m. del día 9	Bolsa . .	12 m. del día 9

Córdoba, alemán, para Tenerife y Hamburgo, saldrá el 11 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	9 a. m.	Central. .	8 a. m.
Terrestre .	8 a. m.	Terrestre .	7 a. m.
Bolsa. . .	8 a. m.	Bolsa . .	7 a. m.

NOTAS—En los meses de Noviembre á Mayo inclusive, la correspondencia para Chile y demás países del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 4 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 4 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 4 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 4 p. m.

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora de cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé, los mismos días y hora.

Vapores de Ultramar esperados en Julio

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Normandy	inglés.....	7	Liverpool
Norderney	alemán ...	7	Bremen y escs.
Orita........	inglés.....	7	Vatparaiso
Les Alpes.....	francés ...	7	Marsella y escs.
Hortensius....	inglés	7	Nueva York
C. di N. YorK..	italiano ...	7	Génova
Orión	brasileño .	7	Río de Janeiro esc.
Mont Cenis ...	francés ...	7	Marsella y escs.
D. Grange	inglés.....	7	Newport
Etona	inglés	8	Nueva York
Szeged........	austriaco .	8	Trieste
Umbria	italiano ...	9	Génova
Algerie	francés ...	9	Marsella y escs.
Potomac......	inglés	10	Manchester
M. de Larri...	inglés.....	10	Nueva York
Eemland......	holandés .	11	Amsterdam y escs.
Heliades......	inglés	11	Liverpool
Entre Rios....	alemán ...	11	Amberes y escs.
Edfn	aleman ...	11	Valparaiso
Bologna	italiano ...	12	Génova
Rapallo.......	alemán ...	13	Hamburgo
Ghili	francés ...	13	Burdeos y escs.
Cap Roca	alemán ...	13	Hamburgo
Wolfsburg	alemán ...	13	Bremen y escs.
A. S. Lamor ..	francés...	13	Dunkerque y escs.
Planeta	brasileño .	13	Rio Janeiro y escs.
Júpiter.......	brasileño .	14	Rio Janeiro y escs.
Oriana	inglés	15	Liverpool y escs.
H. Prince	inglés	15	Amberes y escs.
Re Umberto ..	italiano ...	15	Génova y escs.
Argentina	italiano ...	16	Génova
Fifeshire	inglés . ..	17	New Zealand
Vestia	italiano ...	18	Génova
Lynton	inglés	18	Amberes y escs.
Hellopes	inglés	18	Liverpool
Hostilius......	inglés	18	Nueva York
José Gallart...	español...	19	Barcelona y escs.
Reigate	inglés	20	Bremen y escs.
M. Prince.....	inglés	20	Nueva York
B. Baeyens ...	belga.....	20	Amberes y escs.
A. Aubé	francés ...	20	Dunkerque y escs.
P. de Larri...	inglés	20	Nueva York
Polynesia.....	italiano...	20	Génova
Saturno.......	brasileño .	21	Río Janeiro y escs.
Thames.......	inglés	21	Southampton escs.
Victoria	inglés	22	Valparaiso.
Provence	francés ...	22	Marsella y escs.
Turakina	inglés	23	Wellington
Sardegna	italiano ...	24	Génova
P. de Satrús..	español...	24	Génova y escs.
Heimburg	alemán ...	24	Bremen y escs.
Sevilla	alemén ...	24	Hamburgo
Montevidean .	inglés.....	24	Glasgow y escalas
Troja	alemán ...	25	Amberes y escs.
Clyde	inglés	26	Southampton y esc.
Amstelland ...	holandes .	26	Amsterdan y escs.
Amazone	francés ...	27	Burdeos y escs.
Sirio	brasileño .	28	Rio Janeiro escs.
Orissa	inglés	28	Liverpool
Cap Frio......	alemán ...	29	Hamburgo
Brasile........	italiano ...	30	Génova
Rydal Hall....	inglés.....	31	Liverpool
M. Mariner....	ingles.....	31	Mancherter

Vapores á salir para Ultramar en Julio

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Orita..........	ingles ...	7	Liverpool y escs.
Halizones	inglés ...	7	Amberes y Hambur.
Danube	inglés....	7	Southampton escs.
Atlantique	francés ..	7	Burdeos y escs.
Guajará.......	brasileño	7	Pará y escs.
Ravenna	italiano ..	8	Santos y Génova
Casilda	inglés....	10	Nueva York y escs.
Les Alpes.....	francés ..	10	Marsella y escs.
Córdoba	alemán ..	11	Hamburgo y esc.
Cap Ortegal...	alemán..	11	Hamburgo.
Edfu	alemán...	11	Havre y escs.
Guahyba......	alemán...	11	Hamburgo
Orión	brasileño	12	Río Janeiro y escs.
C. di Reggio..	italiano ..	12	Génova
Italia	italiano ..	12	Génova
Amazon	inglés ...	14	Southampton escs.
Planeta	brasileño.	14	Río Janeiro y escs.
Hypatia	inglés....	15	Hamburgo
Hilarius	inglés....	15	Nueva York
Equita	italiano ..	15	Génova
Oriana........	inglés ...	15	Valparaíso
Frankfurt	alemán..	17	Bremen y escs.
Júpiter........	brasileño.	19	Río de Janeiro esc.
Algerie	francés...	19	Marsella y escs.
Umbria	italiano...	19	Génova y escs.
B. el Grande..	español ..	19	Barcelona y escs.
Santa Cruz....	alemán...	21	Hamburgo y escs.
Bologna.......	italiano...	21	Génova
Macedonia	alemán...	21	Hamburgo y escs.
Chili	francés...	21	Burdeos y escs.
C. de N. York..	italiano..	22	Génova
Victoria	ingles....	22	Liverpool y escs.
Re Umberto...	italiano...	24	Génova y escs.
Turakina......	inglés....	24	Londres y escs.
Argentina.....	italiano...	26	Génova y escs.
Saturno.......	brasileño	26	Río de Janeiro esc.
Cap Roca......	alemán...	26	Hamburgo
Beatrice.......	inglés....	26	Nueva York y escs.
Thames	inglés....	28	Southampton y esc.
Orissa	inglés....	28	Valparaiso
Provence	francés...	31	Marsella y escs.
Etruria.......	alemán...	31	Hamburgo y escs.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 6 DE JULIO DE 1906

Juana Díaz de Pérez, española, 52 años, viuda, Porongos 258.

Antonio Mauricio Aragonet, oriental, 22 días, Particular 15.

Alberto Bertín, oriental, 41 años, casado, Hospital Italiano.

Margarita Madaglia, oriental, 10 días, Santa Lucía 82.

Elisa Faure, oriental, 17 años, soltera, Hospital de Caridad.

Magdalena Varangot de Ramos, argentina, 69 años, viuda, Lima 75.

Juan Francisco Dos Reis Junior, brasileño, 40 años, casado, Rincón 220.

Colomba Parodi de Asareto, italiana, 72 años, viuda, Misiones 48.

José Pochintesta, italiano, soltero, 54 años, Manicomio Nacional.

José Saint Pierre, francés, 36 años, Manicomio Nacional.

Ignacio Maurente, oriental, 25 años, soltero, Manicomio Nacional.

Eusebio Martínez, oriental, 10 días, Sección del Cerro.

José Xavier, brasileño, 86 años, viudo, Continuación Agraciada 86.

Francisca Elida Durante, oriental, 8 meses, Continuación Agraciada 103.

César Sozo, italiano, 44 años, soltero, Goes 200.

Luisa Sassi de Baufi, 22 años, casada, Yaguarí 27.

GUÍA POSTAL Y TELEGRÁFICA

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Gobierno.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 70 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuidos entre cuatro Divisiones en la forma siguiente:

1.ª División.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª División.—Contabilidad y Tesorería

4.ª División.— Encomiendas postales subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias, de autores nacionales, en el interior de la República.

Primera división

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio, impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas no se establece límite de peso ni de dimensión, pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo—El remitente puede poner el franqueo que le parezca, todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor . . . . . $ 0.02
» al interior, id id . . . . » 0.05
» á la República Argentina, id id . . . . » 0.05
» á los demás países sudamericanos, id id id . . . . » 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id id id . . . . » 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que procedan de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título «Tarjeta Postal» y para el exterior «Carte Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales, no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo, 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior $ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior . . . . . . » 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina . . . . . . » 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina . » 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal* . . . . » 0.03
Tarjetas con contestación paga, id. » 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior . . . . . . $ 0.03
» » con contestación paga . . . . » 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales adheridos á ellas, el franqueo que corresponde á una carta.

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados; y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluídas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contenga cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum.

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa; las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos, los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes, diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . . $ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . . » 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . » 0.01
De 50 á 2000, gramos por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.02
De 500 á 100 gramos ó fracción . » 0.03
» 100 á 150 » » . . » 0.05
» 150 á 200 » » . . » 0.06
» 200 á 250 » . . » 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción . . $ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aun cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta Postal».

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó los diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción. $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos. . . . . . » 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos. . . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos. . . » 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000. » 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos. . . . » 0.06
De 50 á 250 por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior.—Los dirigidos al exterior, deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximun es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones—Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido en caso de rotura del frasco, y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción . . . . $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos. . . . . . » 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos . . » 0.01
Para los países Sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción . . » 0.03
De 50 á 100 gramos . . . . . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción . » 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo, Exhortos y Despachos judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas $ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
» mayores de 200 fojas . . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . » 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio:*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas. . . $ 1.00
De 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
De 200 fojas en adelante . . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . » 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos, comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuidos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libreta de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas, es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso su Gerente ó Representante deberá acreditar acabadamente la representación que invoque.

Del abono al apartado

El abono al apartado, consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo) . . . . $ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses. . . . . . » 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobreescrito fractura ó se encuentre en condiciones que den lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobreescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:

1.° Por orden de Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos, partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande; por éste hasta la curtiembre de los señores Ramdoni hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes; bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.
8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.
19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.
21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.
22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.
23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.
24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.
25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.
26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.
28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.
29—Estación F. C. Midlad, Don Alberto Müller.
30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa.
32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.
33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.
35—18 de Julio (Unión), Pablo Cufré.
36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.
38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.
39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.
40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª
41—Molino y Castro, Domingo Díaz.
42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.
43—Millán y Castro, José Baccino.
44—Larrañaga núm. 31, José Sande.
46—La Teja, Fouqué y C.ª
47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.
48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª
49—Nuevo París, Francisco Frioni.
50—18 Julio (Maroñas), Juan Larroque.
51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.
52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.
58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.
59—Lavalleja y Gaboto, Elíseo Cotelo.
62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.
63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Juan Chiazzara.
65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.
66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.
67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.
68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.
69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.
70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.
72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.
73—Piedras Blancas, Luis Bellagamba.
74—Barrio Nueva Savoa, Genneral Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.
75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo.
77—25 de Agosto número 15, Juan R. Tabral.
78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.
79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.
80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.
81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.
82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.
83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.
84—Camino Santa Lucía número 266, (Nuevo París), Bernardo Ducós.
85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.
86—Barrio La Comercial, Miguel Sparano.
87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.
88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.
89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.
90—Reducto y Arenal Grande, Juan B. Traverso.
91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.
93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.
94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª
95—Reducto y Larrañaga, Juan B. Chiappe.
96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.
97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.
98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.
99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.
101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.
102—Constituyente 314, Carlos Proto.
103—Rivera 230, Juan Amengual.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones vecinales en la Capital

25 de Mayo y Patagones. Piedras y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. Sarandí y Zabalá. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Cámaras. Sarandí y Cámaras. Camacuá y Cámaras. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Ciudadela, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Río Negro, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yi, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Yaguarón, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, Soriano y Ejido, 18 de Julio y Magallanes, 18 de Julio y Sierra, Agraciada y 1.° Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15, Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso del Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro Largo y Sierra, La Paz y Minas, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena.

Líneas de correos terrestres subvencionadas

Carreras	Viajes mensuales en verano	Viajes mensuales en invierno
Montevideo—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
Canelones — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Maldonado — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	6
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	14	14
Rocha—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
Treinta y Tres — Treinta Tres y Lascano a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas y	9	9
Cerro Largo — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
Rivera—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
Artigas—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
Salto—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
Paysandú—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Río Negro—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
Soriano—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Durazno — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	4
Tacuarembó—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales	8	8
San Cregorio y Achar	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio	3	3

Avisos Oficiales

Comisión del Palacio Legislativo

AVISO

La Comisión del Palacio Legislativo, interesada en invertir en la construcción del Palacio la mayor cantidad posible de materiales de origen nacional, invita á los propietarios de yacimientos de materiales de construcción, tales como piedras, mármoles, etc., etc., de todos los Departamentos de la República, á que envíen al local del Ateneo de Montevideo muestras, indicando procedencia, yacimiento y cantidad disponible.—*El Secretario.* 959-jn.22

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

CONCURSO DE ANTEPROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO ASILO DE EXPÓSITOS Y HUÉRFANOS

Llámase á concurso para la presentación de anteproyectos para la construcción de un nuevo Asilo de Expósitos y Huérfanos, en un terreno de propiedad de la Comisión Nacional de Caridad, ubicado en Punta Carretas (Montevideo), de acuerdo con las bases que se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría General de la Corporación, calle Rincón número 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

De acuerdo con las citadas bases, el plazo para la presentación de anteproyectos vence el 14 de Diciembre próximo.—Montevideo, 14 de Junio de 1906.—*El Secretario General.* 938-jn.16-v.jl.16.

PROPUESTA PARA LA ADQUISICIÓN DE UN CAMPO

Llámase á propuestas para la compra de un campo de 600 á 1000 hectáreas próximamente.

El campo deberá estar situado al Sur del Río Negro, cerca de una estación ó sobre vía férrea y contar con un curso de agua de alguna consideración (río ó arroyo).

Las propuestas, acompañadas del plano y demás datos pertinentes, se recibirán en la Secretaría General de la Corporación, Rincón 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.—Montevideo, 8 de Junio de 1906. —*La Dirección.* 924-jn.12-v.jl.12.

Consejo Nacional de Higiene

Llámase á propuestas por última vez para la provisión de artículos de Molino y fidelería, destinados para la alimentación del personal del Lazareto de la Isla de Flores. El pliego de condiciones se hallará á la disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo (Rincón 26), todos los días hábiles de 12 m. á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 9 del corriente á las 3 1/2 p. m., reservándose el Consejo la facultad de rechazarlas si lo juzga conveniente.—Montevideo, 6 de Julio de 1906.—*A. Vidal y Fuentes*, Presidente.—*P. Prado*, Secretario. 1011-jul.6-v-jul.8.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

AVISO OFICIAL

Se avisa a las personas que tengan liquidaciones ó cualquier crédito contra el Estado, de carácter exigible en efectivo, que deben presentarlos en esta Secretaría todos los días sábados para disponer su pago.— Montevideo, 1.° de Junio de 1906.—*La Secretaría.* 888-jn.2-v-jn.

Secretaría de la Universidad

No siendo reglamentario el plazo de dos meses marcado para la presentación de los aspirantes al concurso de 4.° curso de Derecho Civil, el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior ha resuelto ampliarlo fijándolo en tres meses y medio, á contar desde el 20 de Junio.

En consecuencia las solicitudes de los aspirantes se recibirán en Secretaría hasta el 5 de Octubre á las 5 p. m.—Montevideo, 26 de Junio de 1906.—*El Secretario.* 988-jn.28-v.jl.10

Se previene á los interesados que, por resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, el plazo para el concurso de Derecho Internacional Público queda reducido á tres y medio meses á contar desde el 20 de Junio de 1906.

En consecuencia, las solicitudes de los aspirantes se recibirán en Secretaría hasta el 5 de Octubre á las 5 p. m.—Montevideo, 26 de Junio de 1906.—*El Secretario.* 989-jn.28-v.jl.10.

Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas por el término de 20 días para la provisión de los siguientes materiales para la red telefónica del Departamento de Rivera: 3.285 postes de pino de tea de 6 metros, 3285 refuerzos de madera dura de 2 metros 40, 3285 crucetas ó brazos de madera dura, 6900 pernos rectos de madera (soportes), 6900 aisladores de vidrio, 6900 bulones para refuerzos, 6900 bulones para crucetas, 31.000 kilogramos de alambre de hierro galvanizado de 3 m/m., 400 kilogramos de alambre de hierro galvanizado de 2 m/m. para ligaduras, 70 marcos para porteras, 140 postes de quebracho de 3 metros de largo, 70 candados galvanizados, 70 cadenas galvanizadas, 140 bisagras, 9 cuñete de grampas, 1000 metros alambre forrado, 500 aisladores chicos con tornillos, 1 central de 10 líneas (Erickson), 1 pararrayos de 10 líneas dobles, 22 pilas Leclauché, 6 conmutadores 2 direcciones (Berliner), 9 kilogramos clorhidrato amoniaco, 1 plancha de cobre y cable para tierra, 5 pinzas, 4 aparajos completos para guardahilos, 4 mufles, 4 receptores telefónicos y 4 llaves inglesas.

Las propuestas deberán presentarse á la Dirección el día 20 del próximo mes de Julio, á las 3 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 30 de Junio de 1906.—*La Secretaría.*

999.jl.1.°-v-jl.20.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de quince días para la construcción de una carretera desde la Villa de Guadalupe á la Villa de San Juan Bautista y al «Paso de Pache», en el río Santa Lucía, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones, planos y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día siete del próximo mes de Julio á las dos de tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 22 de Junio de 1906. —*Félix Ylla*, Secretario General.

962-jn.22-v-jl.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de dos meses para la construcción de las pilas, rampas y carreteras de acceso para el puente proyectado sobre el río Santa Lucía á inmediaciones del Paso de Pache, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 11 de Agosto próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea la más conveniente ó el de rechazaalas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Montevideo, 12 de Junio de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General.

928-jn.13-v.a-11

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase a licitación por el término de un mes para la construcción de la carretera del Pueblo del Sauce al Pueblo de San Jacinto en el Departamento de Canelones, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y metraje que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 12 del próximo mes de Julio á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 12 de Junio de 1906. —*Félix Ylla*, Secretario General.

NOTA — Se hace saber que el plazo de diez y ocho meses fijado por el art. 51 del pliego de condiciones para terminar las obras, ha sido reducido á un año, por resolución superior y que se oirán propuestas por cada una de las dos mitades en que se divide dicho camino, á saber: por cada doce kilómetros aproximadamente de extensión. — Montevideo, 20 de Junio de 1906.—*La Secretaría*.

931-jn.13-v.jl.12.

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas para la provisión, al Estado, de dos chatas ó clapets (chatas destinadas á recibir y volcar los productos del dragado), de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Hidrográfica.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado en dicha Oficina, donde se abrirán el día 26 del corriente, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 6 de Julio de 1906.

1012-v.jl.26.

SERVICIO DE FAROS

AVISO Á LOS NAVEGANTES

El día 18 de Julio de 1906, se encenderá el faro de primer orden recientemente construído en la isla de «Lobos», isla situada en la desembocadura del Río de la Plata al Sud, 40° al Este de la Punta del Este y á 4 millas de ella.

Posición geográfica del faro: — Latitud, 35° 01' 07" Sud; longitud, 54° 54' 22" Oeste del meridiano de Greenwich.

Altura del plano focal sobre la pleamar: — 66 metros.

Visibilidad: — En el estado ordinario de transparencia atmosférica, 23 1/2 millas; en atmósfera brumosa, 17 1/2 millas.

Característica: — Luz blanca, de destellos equidistantes cada cinco segundos. Poder lumínico del destello en bujías decimales: 1.130.000.

En la misma torre, debajo del foco de la luz principal y orientada del Este, habrá una luz de dirección, (Feu-plongeant, Depping-light, Tauchede Feuer), para marcar un arrecife situado al Este y á 1/3 de milla de la isla. Esa luz será roja y fija y el cono luminoso estará dispuesto de manera á cubrir el arrecife hasta dos millas al Este del mismo.

El faro está provisto de un semáforo para comunicar con las naves y con una estación semafórica de Punta del Este.—Montevideo, 15 de Mayo de 1906.

904-jn.8-v.jl.18.

Tesorería General de Instrucción Pública

Montevideo, 3 de Julio de 1906.—Esta Tesorería procederá, en los días 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 del corriente, al pago de los presupuestos de personal enseñante, Institutos Normales, alquileres de casas y Escuelas de Aplicación, correspondientes al mes de Junio ppdo.—*El Tesorero General.*

1008-v.jl.12.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

AVISO

Se hace presente á los señores empleados públicos, que deseen les sean oportunamente computados los años de servicios anteriores á la Ley de 14 de Octubre de 1904, reproducida en el número 158 del DIARIO OFICIAL, que deberán presentar las solicitudes respectivas al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja, antes del 14 de Octubre del corriente año, pues vencido dicho plazo improrrogable, solo se tomarán en cuenta a los efectos de la jubilación y de la pensión los años posteriores á la promulgación de la expresada Ley.

Toda solicitud deberá extenderse en papel sellado de $ 0.25 y venir acompañada de otra hoja del mismo valor en blanco para la reposición del sellado del formulario número 3, previsto por el artículo 40 del decreto reglamentario.

Dicho formulario deberá solicitarse de esta Secretaría y anexarse, debidamente llenado, a la solicitud.

Montevideo, 24 de Marzo de 1906.

La Secretaría.

Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior se hace saber á los interesados que el día 5 de Julio próximo se pagará el presupuesto del mes de Mayo último, correspondiente al cuarto grupo de las Clases Pasivas, ó sea la lista: Jefes y oficiales en reemplazo. Ley 7 de Septiembre de 1876.

Se previene, asimismo, que el día 10 de Julio se pagará el **Presupuesto General** de las mismas Clases Pasivas **(4 Grupos)** correspondiente al mes de Junio corriente.—Montevideo, 22 de Junio de 1906.—*La Gerencia.*

967-jn.23-v.jl.10

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Cerro, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de 90 días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 4 de Julio de 1906. —*La Dirección.*

1010-v.oct.5

Habiendo solicitado don Alfredo Belando, propietario del nicho del segundo cuerpo del Cementerio Central núm. 552, extraer los restos de Bruno Bolaga, Ciriaco Rocha, Natividad González, Antonio Alvarez, Manuel Peguino, María Gómez, Dolores Gómez, una párvula hija de María Olivera, Ramón F. y Acevedo, Ramón Armoa, Manuel González, Enrique Ratto, Pedro J. González y los de Carlos Ferioli, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Abril de 1906.—*La Dirección.*

708-ab.17-v.jl.18

Habiendo solicitado permiso doña Ana Lavalleja de Landivar para extraer del nicho número 389 del Cementerio del Buceo, de propiedad de su finado esposo don Antonio Rodríguez Landivar, los restos de Torcuato Márquez, fallecido el 17 de Enero de 1890 y los de Carmen Pinilla, fallecida el 20 de Junio de 1902; se hace saber á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo 30 de Mayo de 1906.—*La Dirección.*

883-jn.1.°-v.stb.1.°.

Pablo Vacchelli y Juan Brugnini, propietarios de sepulcro núm. 23 del Cementerio del Buceo, se han presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para extraer del local de la referencia, los restos de Mateo A. Roberto Sciuto. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 9 de Abril de 1906.—*La Dirección.*

706-ab.12-v.ag.2.

Avisos del Estado Civil

MATRIMONIOS

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Serratosa Cibils,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 498, y doña **María Sofía Pringles,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 149a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1216-jn.29-v.jl.8.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ebalo Venancio Filiberto Defey,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad italiano, nacido en Avelino, provincia de Avelino, domiciliado en la calle Colón número 38, y doña **Margarita Alfonsa Cornelia González,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón número 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil.

1259-v.jl.15.

En Montevideo y el día 4 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Chacón,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Sevilla, Provincia de Andalucía, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 225, y doña **Gregoria González,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 225.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil.

1254-v.jl.14

En Montevideo y el día 2 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adriano Rodríguez,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad español, nacido en el Ferrol. Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 91, y doña **Dolores Alvarez,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Figueras, provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas, Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil.

1231-v.jl.11.

En Montevideo y el día 30 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Rodríguez,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad argentino, nacido en Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle 8 de Octubre (Hospital Militar), y doña **Josefa Rodríguez,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Quinleta, Provincia de Orense, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil.

1232-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1906, á las dos de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Vietots** de veinte y nueve años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Corcubión (provincia de la Coruña), domiciliado en la calle Rampla número 43, y doña **Francisca Joubanoba,** de veinte años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ituzaingó número 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil.

1224.jl.1.°-v.jl.10.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Amorín Rodríguez,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Peitieiros, provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Sarandí número 295, y doña **Concepción García López,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Mántaras, provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Cerrito número 254b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling,* Oficial del Estado Civil.

1217-jn.29-v.jl.8.

En Montevideo y el día 27 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Apesteguy,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José núm. 240, y doña **Agustina María Bazerque,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Mirande, Departamento Gers, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling,* Oficial del Estado Civil.

1210-jn.28-v.jl.7.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Milano,** de treinta años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Calle Recinto número 143, y doña **Catalina Formento,** de veintitres años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercado Central número 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil.

1225.jl.1.°-v.jl.10.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Antonio Pérez,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Maldonado núm. 286, y doña **Elvira Babío,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 414.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1255-v.jl.14

En Montevideo y el día 5 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Pablo De María,** de 37 años de adad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Girgente, domiciliado en la calle Canelones núm. 128, y doña **Adela Giuria,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones núm. 309.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1256-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José García Labora,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cuareim número 189, y doña **María Josefa Campo,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim número 189.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1218-jn.29-v-jl.8.

En Montevideo y el día 28 del mes de Junio del año 1906, á las 3 y de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Pedro Bologna,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle San José número 309 a, y doña **Adela Magdalena Pecollo,** de 25 anos de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle San José número 309a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1219-jn.29-v.jl.8.

En Montevideo y el día 26 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Busto,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 294, y doña **Antonia Rosende,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 265.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1211-jn.28-v.jl.7.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Valverde,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 224, y doña **Elisa Elera Alonso,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Mercedes núm. 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.— *Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.

1257-v.jl.14.

En Montevideo y el día 2 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Brissolese,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí número 96, y doña **Tula Adela Serra,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 293.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.

1233-jl.3-v-jl.11.

En Montevideo y el día 2 del mes de Julio del año 1906, á las 3 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Saccone,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 63, y doña **María Beltranne,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en La Paz, domiciliada en la calle Cerro Largo número 311.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.

1234-jl.3-v.jl.11.

En Montevideo y el día 26 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Graquitarena,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Colonia número 254c, y doña **Luisa Istria Baselli,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí número 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.

1220-jn.29-v.jl.8.

En Montevideo y el día 26 del mes de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Freijo,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Río Negro número 166, y doña **Matilde Vidal,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 245,

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
1221-jn.29-v.jl.8.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabriel García**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Colonia número 395, y doña **Josefina Leoni**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 335.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.
1260-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fulgencio Cestau** (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Uruguay número 693, y doña **Luisa Romeu**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.
1261-v-jl.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1906, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Abraira López**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Uruguay número 526, y doña **Amalia Labruna**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 330.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.
1235-v-jl.11.

En Montevideo y el día 25 del mes de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Mañana**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Vázquez número 82A, y doña **Victoria García Zúñiga**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.
1222-jn.29-v.jl.8.

En Montevideo y el día 26 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidoro Nicomedes Luna**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Gaboto número 39, y doña **Leopolda Alberdi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Magallanes número 180.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.
1223-jn.29-v-jl.8.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victoriano Garciandia**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Yaguarón número 112, y doña **Carmen Añón**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pozos del Rey número 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1265-v-jl.15.

En Montevideo y el día 4 del mes de Julio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Barbotto**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo, domiciliado en la calle Iglesias número 62, y doña **Ida Cánepa**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Alesandria, domiciliada en la calle Martín García número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1247-v.jl.13.

En Montevideo y el día 4 del mes de Julio del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Garcés**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Piedad número 37, y doña **Leonilda Frea**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cuneo, domiciliada en la calle José L. Terra número 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1248-v.jl.13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Mira**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Valparaiso número 3, y doña **María Josefa Suárez**, de 32 años edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Valparaiso número 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1241-v.jl.12.

En Montevideo y el día 3 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Oyenard**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 36, y doña **Virginia Elvira Marchisio**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 447.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1242-v.jl.12.

En Montevideo y el día 30 del mes de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Policarpo Ahumada**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle César Díaz número 23, y doña **Carmen Margarita Varela**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz número 359.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, oficial del estado civil.
1236--v.jl.11.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 30 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leandro Cervieri**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Rosa Departamento de Canelones, domiciliado en Santa Rosa, y doña **Celedonia María Rosas**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en el Camino Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
1243-v.jl.12.

En la Villa de la Unión y el día 26 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benigno Vargas**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Juanicó número 16, y doña **Clotilde Correa**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Buceo número 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
1212-jn.28-v-jl.7.

En la Villa de la Unión y el día 26 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro de León**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Asilo número 78, y doña **Juana Ivaldi**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Artes número 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil
1213-jn.28-v.jl.7.

En la Villa de la Unión y el día 25 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lucio Fernández**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en el Cuartel de Artillería de Campaña, y doña **Rosa Gutiérrez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental. nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Plata sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
1214-jn.28-v-jl.7.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas y el día 1.° del mes de Julio del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo Bentancour**, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en el Manga, y doña **Teresa Corcino**, de 29 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Miguelete, domiciliada en Maroñas,

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.
1258-v.jl.14.

En Maroñas y el día 28 del mes de Junio del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Beunza**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña **María Aurelia Fraquelli**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Maldonado número 468.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.
1249-v-jl.13.

En Maroñas y el día 21 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Eugenio Prat**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Piedras Blancas, domiciliado en Piedras Blancas, y doña **Carolina Cambiaso**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Piedras Blancas, *domiciliada en Piedras Blancas.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.
1215-jn.28-v.jl.7.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 28 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Cipolina**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el camino Burgues número 311, y doña **Adriana Amelia Sourbadére**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en Goes núm. 498.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espació de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
1226-jl.1.°-v-jl.10.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 30 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en *matrimonio don* **Juan Hernández Rodríguez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en esta sección, y doña **Carmen Birriel**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, *domiciliada en esta sección.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.
1250-v.jl.13.

En la Villa del Cerro y el día 26 del mes de Junio del año 1906 á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Manuel Reimondi**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en esta sección, y doña **Dorotea Bruchou**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas, y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo).
1238-v.jl.11.

En la Villa del Cerro y el día 16 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Fernando Degnaucourt**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad francés, nacido en Lille, domiciliado en esta sección, y doña **María Luisa Granger**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Mayena, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.
1237-v.jl.11.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Faccio**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en Cerro Largo núm. 385, y doña **María Luisa Mezzadra**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Agraciada núm. 948.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.
1251-v.jl.13.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Baeza**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja número 74, y doña **Ana Véscovi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 469.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. *Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1263--v-jl.15.

En Montevideo y el día 2 de Julio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don **Severo Doval**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad argentino, nacido en Rosario, domiciliado en la Plaza General Artigas núm. 110b, y doña **Elvira Corsi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Plaza General Artigas núm. 110b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio celebrado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1252-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Monza**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle Uruguay número 459, y doña **Virginia Rossi Simonelli**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en el Cantón Tecino, domiciliada en la calle Lavalleja número 96.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado *á que lo denuncien* por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1244-v-jl.12.

En Montevideo y el día 24 del mes de Junio del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio **Alfredo Lorenzo Rovira**, de 33 años de edad, de estado viudo de Eduvijes Cabrera, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 533, y doña **Emilia Pérez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Canelones número 541.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1227-jl.1.°-v-jl 10.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Julio del *año 1906 á las 3 de la tarde. A petición de los* interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Roquero**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, domiciliado en la calle Patria número 76, y doña **María Pennino**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
1264-v.jl.15.

En Montevideo y el día 3 del mes de Julio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo De Alberti**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Alejandro Chucarro s/n, Pocitos, y doña **Ana Ghio**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 100, Pocitos,

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
1253-v.jl 13.

En Montevideo y el día 30 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Reissig**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Libertad sin número, esquina Artes, y doña **María Mazzullo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Libertad sin número, esquina Artes.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
1239-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Julio del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Canobbio**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle Artigas sin número, y doña **Ernestina Guidobono**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandria, domiciliada en el Boulevard Artigas sin número.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
1240-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ultimino Pablo Verani**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Piacenza, domiciliado en la calle Patria número 550, y doña **Clotilde Ricci**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 646
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
1228-jl.1.°-v.jl.10.

En Montevideo y el día 28 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Donato Circello**, de 30 años de edad, de estado viudo de doña Raquel Soriello, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Rivera sin número (Buceo), y doña **Carolina Lapetina**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera sin número (Buceo).
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
1229-jl.1.°-v.jl.10.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Foletti**, de 22 años de edad de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tala número 106A y doña **Teresa Genazza**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 434.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
1230-jl.1.°-v.jl.10.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santana Alén**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Teja, y doña **María Borges**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en La Teja.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.
1245-v.jl.12.

En Montevideo y el día 1.° del mes de Julio del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Cabrera**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Charrúa número 23, y doña **Carolina Camarotte**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Charrúa número 54.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.
1246-v.jl.12.

Avisos Judiciales

Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benjamín Roselló, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 21 de Mayo de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
1014 v.ag.7.

Juzgado Letrado de Comercio de primer turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que don Lorenzo Vilizio, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo judicial: «En atencion a las ex- «plicaciones que nos ha dado don Lorenzo Vilizio, «respecto á las causas que le impiden hacer frente á «sus compromisos, manifestamos nuestra conformi- «dad con el siguiente arreglo que dicho señor nos ha «propuesto: 1.° El señor Vilizio nos abonará el veinte «por ciento de nuestros respectivos créditos en cuatro «cuotas, con seis meses de intervalo de una á otra, «debiendo satisfacer la primera á los seis meses de «homologado el presente concordato. 2.° Es entendido «que la falta de pago de una cuota, dará derecho á «dar por vencidos los plazos aún pendientes, y por el «hecho de efectuarse el último pago, ó sea la cuarta «cuota, quedará renunciado el saldo de nuestros cré- «ditos. 3.° En oportunidad será repuesto el sellado «correspondiente al presente convenio.—Montevideo, 9 de Mayo de 1906.—Agustín Giannoni, J. A. López, «Juan Abal, Juan Quadri, Vicente Magnone, Eleuteria «U. de Acasuso, E. Leone, Alberto San Miguel, Juan B. «Seré, Paoletti y Seré, Juan Del Grande, Galeano hnos., «Pfeiff y de la María, Manuel Barros, Luciano y Cándi- «do Otero hnos., Juan Rodríguez y C.a, Claudio Ottati, «Juan Vilizio, Angela P. de Desorzi, Federico Gil y C.a, «Ric. G. Monjardín é hijos, F. Miramonti, P. L. Barbe- «rousse, p. p. Viuda é hijos de E. de Torres, Sandalio «L. Yubero; Juan A. Besada, Julio de Torres, Agustín «Vilizio».—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, 4 de Junio de 1906.—*Avelino Javier Figares*, escribano público.
950-jn.10-v.jl.12

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan A. Méndez del Marco se cita y emplaza á doña María Noulivos de Cafaurié para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por legítimo apoderado á ester á derecho en los autos sucesorios de doña María Noulivos.—Durazno, 11 de Junio de 1906.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.
952-jn.20-v-sep.20.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos W. Fitz Patrick, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Cenández de Yanes, citándose y emplazándose á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes de la herencia, para que por sí ó apoderado en forma comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa dias, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, 29 de Marzo de 1906.—*Federico J. Aguiar*, Actuario.
893-jn.5-sb.5.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Juliana de Melo Correa, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 15 de Marzo de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Publico.
639-mz.24-v.j.25.

Avisos Comerciales

Ley 26 de Septiembre de 1904

Botica vendida

Al público y al comercio, participamos que hemos vendido al señor Juan Caffone, de Rivera, la botica de «La Estrella», con sus muebles, existencias y utensilios, establecida en Santa Isabel (Paso de los Toros). Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por treinta días, durante los cuales deben sernos presentados todos los reclamos, para ser satisfechos. Vencido dicho plazo, acordado por la ley, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Santa Isabel (Paso de los Toros), 4 de Julio de 1906.—*Vicente Staiff y Hno.*
1013-v.ag.7.

Al comercio y al público

Habiéndome sido traspasado el reparto de billetes de la Lotería de la Caridad, que tenía la agencia de don Carlos Braga, sita en la calle Andes 272A y habiéndome hecho cargo de todo su activo y pasivo, cito, de acuerdo con lo que prescribe la ley, a todos aquellos que se consideren acreedores ó con algún derecho de reclamación para que se presenten con sus respectivos justificativos en mi escritorio calle Colón 32, dentro del plazo de 30 dias, pasados los cuales no se oirá reclamo ninguno.—*Juan Aran.*—Montevideo, 4 de Julio de 1906.
1009-v.jl.29

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que he convenido con don Marcelino Buscasso y don Isidoro L. Damonte, en venderles todas las existencias é instalaciones de mi casa en el ramo de Fotografía, sita en la calle Uruguay número 57. Y á los efectos de derecho, hago esta publicación, debiendo presentarse las personas que pretendan algún reclamo a la citada casa Uruguay 57 dentro del término de 30 días bajo la pena de la ley.—Montevideo, 1.° de Julio de 1906.—*Alfonso Padilla.*
1002v.j.27.

Aviso

Por escritura de hoy, ante el Escribano Pedro Motnti, don Domingo Pietra y don Enrique Valente, vendieron su parte en la sociedad Antonio Adamoli y C.a á los señores Juan Garré, Antonio Adamoli y Antonio Crocco.—Montevideo, 29 de Junio de 1906.—*Antonio Adamoli y C.a*
1007-v.jl.28.

Promesa de venta

Al comercio y al público participo que he prometido dar en venta á los señores Luis y José González, todas las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Constituyente núm. 218 de esta ciudad. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, á contar de hoy, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos
Vencido que sea dicho término, los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio de 1906.—*José Noceto.*
1005-v.jl.28

Venta de negocio

Participo al comercio y al público que he contratado vender á favor de los señores Outeda y Caldas las existencias de mi casa de negocio sito en la calle San José número 198 esquina Avenida La Paz número 251 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.
Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.° de Julio de 1906.—*Serafín Grimoldi.*
1001-v.j.29.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he contratado vender á don Juan Duguet, mi casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas, tengo establecida en esta ciudad, calle Buenos Aires número 269, donominada «La Independencia». De acuerdo, pues, con lo preestablecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, á fin de que mis acreedores pasen por el citado establecimiento á cobrar sus créditos, dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha; pasado dicho plazo el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, 30 de Junio de 1906.—*José Frugoni.*
1000-v.jl.29.

Al público y al comercio

Hago saber al Público y al comercio que he contratado vender á don Pedro Ferrando, mi casa de comercio en el ramo de carnicería denominada «Savona» situada en la calle Reconquista número 13. De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, hago las publicaciones ordenadas, á fin de que mis acreedores se pasen por dicho establecimiento á cobrar sus cuentas dentro del término de treinta dias; pasado dicho plazo el comprador quedará libre de toda responsabilidad. —Montevideo, 28 de Junio de 1906.—*Juan Baccino.*
992-jn.29-v-jl.24.

Al público y al comercio

Participo al comercio que he prometido vender á los señores Pedro Lema y Ramón García, la panadería que tengo establecida en la calle Yaro número 161, esquina San Salvador Chico, de esta ciudad, con todas sus pertenencias. Los que tengan cuenta á cobrar, se servirán presentarlas dentro de 30 días á la Escribanía del señor Alberto Pouy, calle Defensa 70A, de 8 á 12 de la mañana, ó en Misiones 131, de 2 á 4 1/2 p., m. Pasado ese plazo se firmará la escritura y los compradores quedarán libres de toda responsabilidad, de acuerdo con la ley respectiva.—Montevideo, 27 de Junio de 1906.—Firmados: *Pascual Senaldi.—Pedro Lema.—Ramón García.*
986-jn.28-v.jl.22.

Al comercio y al público

Participamos que por escritura autorizada hoy por el señor escribano don Enrique Mayada y Vega, hemos vendido á favor de don Antonio Borderes, la mitad de las existencias y anexos de la fábrica de coches, ubicada en esta ciudad, calle Juncal número 85, cuya razón social giraba bajo la nominativa de Massera y Borderes y que en la proporción que vendemos nos pertenecía como herederos de don Pedro Massera, quedando el pasivo á cargo del comprador señor Antonio Borderes.
A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. —Montevideo, 25 de Junio de 1906.—*Pedro Massera. —Antonio Borderes.*
983-jn.27-v.jl.27.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que hemos contratado vender á los señores don José Frugoni y don Arturo Martínez nuestra casa de comercio denominada «Bar Victoria» que en el ramo de café, billar y despacho de bebidas tenemos establecida en esta ciudad en la calle Buenos Aires números 290 y 292. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que se presenten dentro del término de 30 días, contados desde la fecha, en la misma casa nuestros acreedores. Pasado dicho término, quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 27 de Junio de 1906.—*Novell y Hno.*
985-jn.27-v.jl.21.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido á Manuel Rumbo, mi negocio de Colchonería, situado en la calle Sarandí número 117, y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten con sus justificativos para serles pagos en el acto.—*José Castro.*—Montevideo, 22 de Junio de 1906.
963-jun.23-v.jul.17.

Tipografía "El Siglo Ilustrado"

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que los señores Turenne, Varzi y Compañía han contratado vender el establecimiento tipográfico denominado «El Siglo Ilustrado» que gira bajo la antedicha razón social y se halla situado en esta ciudad, calle 18 de Julio número 23, á los señores Pedro Caballero y Gregorio V. Mariño, quienes se harán cargo del activo y pasivo. Las personas que tengan cuentas para cobrar deben presentarse en el domicilio mencionado con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta dias.—Montevideo, 17 de Junio de 1906. —*Turenne Varzi y C.a*
946-jn.19-v.jl.12.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he convenido con don José E. Barbitta en venderle todas las instalaciones de mi casa de comercio de tienda, sita en la calle Rondeau número 166. Y á los efectos de derecho hago esta publicación, debiendo presentarse las personas que pretendan algún reclamo, en la casa del señor Barbitta, en la misma calle Rondeau número 224, dentro del término de 30 días bajo la pena de la ley.— Montevideo, 22 de Junio de 1906.—*Nicolás Brissolese.*
961.jn.22-v-jul.15.

Al comercio y al público en general

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á don Pedro A. Vidart, mi casa de comercio en los ramos de Tienda, Almacén, Bazar y Ferretería, sita en esta ciudad en la calle Progreso esquina Fray Bentos. Todos los que se consideren mis acreedores deben presentarse en la mencionada casa dentro del término de treinta dias á contar desde la primera publicación del presente aviso, con sus justificativos, previniéndoles que pasado ese término quedará el comprador libre de responsabilidad por esos créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Fray Bentos, 27 de Junio de 1906.— *Gabriel Otero.*
998-jl.1.°-v.ag.1.°.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que se ha disuelto la sociedad comercial que en el ramo de hornos de ladrillos giraba bajo la razón social de Juan Giri y C.a y estaba constituida por los señores Juan Giri, Manuel Neira, Mateo Giri, Angel Neira y José Dante, quedando el activo y pasivo á cargo de los señores Manuel y Angel Neira; y á fin de cumplir con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores de la expresada razón social para que se presenten dentro del plazo de 30 dias con los justificativos del caso.—Pantanoso, 28 de Junio de 1906.—*Manuel Neira.*
997-jl.1.°-v.jl.25

Al comercio y al público en general

Participo haber proyectado vender mi almacén de comestibles y bebidas al detalle,—situado en la calle Justicia número 113A, esquina á la de General Pagola, al señor Francisco Chans. Todo el que por cualquier concepto sea acreedor del mismo negocio,—debe presentar sus cuentas en la misma casa dentro de treinta días contados desde el primero en que sale á la publicidad el presente aviso, con el objeto de revisarlas á fin de abonarlas con el producto de la venta del mismo negocio,—que será efectuada en definitiva al vencerse el plazo de estas publicaciones ó sean de los treinta días indicados para su presentación. Esta publicación se hace de conformidad á la ley 26 de Septiembre del año 1904 y á los efectos de cumplir con la misma.—Montevideo, 20 de Junio de 1906.—*Joaquín Pujol.*
960-jn.22-v-jul.15.

Al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre d 1904, artículo 1.°, hago saber: que he contratado vender mi casa de comercio establecida en esta ciudad en el ramo de Fiambrería, venta de cigarrillos y despacho de bebidas (18 de Julio número 870), en favor de los señores Alfonso y Manfredi, según compromiso firmado ante el escribano José Boragnio (hijo), haciéndose esta publicación para que se presente todo aquel que por cualquier título se considere con derecho á ello, ó sea acreedor, los haga valer dentro del término de treinta días, pasados los cuales no se atenderá reclamo alguno.—Montevideo, 18 de Junio de 1906.—Firmado: *Juan Cavallero.*
951-jn.20-v-jl.13.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Camilo Méndez las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Monte Caseros numero 69 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.
Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Junio de 1906.—*Próspero Dellacasa.*
955-jn.21-v.jl.14.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á don Gerónimo Chiappe, el despacho de bebidas que tenía establecido en esta ciudad, calle Rivera 588.
A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo. 5 de Junio de 1906.—*Pedro Berta.*
899-jn.7-v.jl.7

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio, de acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he resuelto vender á don Julián Orcasitas las existencias de mi casa de comercio establecida en Laureles, segunda sección de este Departamento.
Por consiguiente todo el que se considere mi acreedor deberá concurrir á mi casa, con los justificativos correspondientes dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Salto, 31 de Mayo de 1906.—*Martín Gonzálvez Portugal.*
893-jn.5-v-jl.11.

Sociedad comercial

Por el presente hacemos saber al público, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Domínguez, nos asociamos colectivamente en la tienda «La Esperanza», establecida en esta ciudad, calle Ciudadela núm. 181 esquina á la de Reconquista num. 250, bajo la razón de Fiandra y Baccino.—Montevideo, 7 de Junio de 1906.—*José J. Baccino.—Alfredo Fiandra.*
926 jn.13-v.jl.7

Al comercio y al público

Participo que por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á don Antonio Suárez García el comercio que con el nombre de Restaurant y Café «El Automóvil», tengo establecido en la casa números 138 y 140 de la Avenida General Rondeau. Prevengo á los que se consideren mis acreedores, que deben presentarse en dicha casa con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 23 de Junio de 1906.—*Roque Brunoldi.*
972-jn.24-v.jl24.

Almacén vendido

Al público y al comercio, participo que he contratado vender á favor de los señores Alfredo González y Hno. las existencias de mi casa de negocio sita en Nueva Helvecia, Departamento de la Colonia. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1906 se notifica á todos mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la citada casa con los justificativos de sus creditos para serles satisfechos.
Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Nueva Helvecia, 13 de Junio de 1906.—*Vicente Delfino.*
936-jn.16-v.jl.17.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.°	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Agosto de 1906
2.°	Rural num. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Agosto de 1906
2.°	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Agosto de 1906
2.°	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 10......	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 18......	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural num. 24......	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural num. 15......	Arenal—Flores	M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural num. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 12......	El Chileno—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 3......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural num. 11......	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 15......	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 16......	Corral de Piedra—Cerro Largo	M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 15......	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 23......	Quebracho—Paysandú	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 10......	Mataojo—Río Negro	V. y M.	15 de Octubre de 1906
2.°	Rural núm. 19......	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado núm. 5.	Villa de Dolores—Soriano	M.	31 de Julio de 1906
1.°	2.° grado num. 2...	San Vicente—Rocha	V.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 10......	Paso del Cerro—Tacuarembó	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 6......	Garzón—Maldonado	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 12......	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 23......	Tres Cerros de Catalán—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 28......	Laureles—Treinta y Tres	M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 19......	Arenal—Canelones	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	2.° grado numero 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado número 6	Villa de Soriano—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 19......	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Noviembre de 1906
1.°	Rural núm. 22......	Bolívar—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	2.° grado núm. 11..	Montevideo	V.	10 de Julio de 1906
1.°	2.° grado núm. 5...	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural num. 4......	El Paraiso—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° gdo. 1, p. varones	Colonia	V. y M.	22 de Julio de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Noviembre de 1906
1.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 15......	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	10 de Julio de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Cerro de la Calera—Rivera	V. c. y M.	10 de Julio de 1906
1.°	Rural núm. 8......	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	10 de Julio de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Rosario—Colonia	V.	10 de Julio de 1906
1.°	Rural núm. 3......	Egido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 17......	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 14......	Estación Francia—Río Negro	M.	16 de Agosto de 1906
2.°	1er. grado núm. 2.	Melo—Cerro Largo	M.	16 de Julio de 1906
2.°	1er. grado num. 3.	Melo—Cerro Largo	M.	16 de Julio de 1906
1.°	Rural núm. 21......	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	16 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 27......	Guazú-Namby—Cerro Largo	V. y M.	16 de Agosto de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bonnet Héctor L.
Bernini Domingo
Bonilla Juan P.
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bermúdez Rosalía P. de
Berri y C.ª Francisco

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnaghi y Pons
Cipri Rosario
Castro José M.
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.

D

Díaz Antonia
Dodó (hijo) Ramón

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet
Elías José

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fornari de Galli Aida
Franco Antonia C. de

G

González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
García Juan
Guido y C.ª Serafín
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Grafigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

L

Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Migliarini Casildo
Martínez Filomena

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª
Rius y C.ª José Antonio
Rama María
Rabuñal Manuela

S

Savió Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Trìay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio

RIVERA

Vitalio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Bunge y Born
Bravo y Rodríguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cazarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Carballo Reguera J. M.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Días
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Staudt y C.ª
Stolle J. B.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

LITORAL E INTERIOR

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias
Domingo Giordano
José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi
Perfecto Arigón

Paysandú

Eugenio Ros
Jorge Sarli
Alfredo Sardo y C.ª

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Majín Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzán
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Romans y C.ª
Aquilino Martínez

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martín
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

Pedro Berhouet
Víctor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Fructuoso Fernández
Roberto Lüning y C.ª

Cerro Largo

Bernardo Solé

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª

Minas

Miguel Germán

Durazno

Tristán Schenzer (hijo)

Montevideo, 6 de Junio de 1906

V.° B.°—Zas. 901-jn.6-p *Emilio R. Vidal.*

Almacen vendido y sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Salvador Greciet el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén y Fonda del Saladero Dénis», que teníamos establecido en la calle Grecia número 127 esquina á la de Prusia, de la Villa del Cerro.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De ésta manera queda disuelta amistosamente la sociedad «Greciet y Arrola», que existía entre los que suscriben y á cargo del activo y pasivo de la misma el ex socio y comprador don Salvador Greciet.—Montevideo, 23 de Junio de 1906.—*Greciet y Arrola—Pedro Arrola—Salvador Greciet.* 970-jn.24-v-jl.18.

Al comercio y al público

Participamos que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Ignacio Arcos Ferrand hemos declarado disuelta la sociedad que en el ramo de taller de calzado ó zapatería por mayor, giraba en esta plaza bajo la razón de B. Canedo y Compañía, quedando el señor Canedo á cargo del activo y pasivo sociales, y el señor Gasperini relevado de ulteriores derechos y obligaciones.—Montevideo, 15 de Junio de 1906.—*Baltasar Canedo.—José Gasperini.*

949-jn.19-v.jl.20.

Disolución social

Por el presente hacemos saber, que hemos resuelto de común acuerdo, disolver la sociedad que en este pueblo teníamos establecida en los ramos de tienda, almacén, ferretería y despacho de bebidas, la que giraba bajo la razón y firma social de «Juan J. Betancor (hijo) y M. Vacca»; quedando el activo y pasivo de ésta á cargo del señor Betancor (hijo), desde el día siete del corriente, fecha en que se efectuó el Balance General de la expresada casa comercial. Y á fin de cumplir con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores de la expresada razón social para que concurran dentro del plazo de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón, 18 de Junio de 1906.—*Juan J. Betancor,* (hijo).—*Marco Vacca.*

945.jn.19-v-jl.19.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 y á los efectos del traspaso convenido en la asamblea del 6 del corriente, se ruega á las personas que tengan créditos pendientes con la sociedad «La Universal», se sirvan presentar los justificativos dentro de los treinta días que marca la ley, á partir de esta fecha.—Montevideo, 14 de Junio de 1906.—*Santiago Grolero.* 934-jn.14-jl.14

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al comercio y al público que he vendido á don Carlos Marinoni, la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería y billar, tenía establecida en la Estación Isla Mala, Departamento de la Florida. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, notificándose á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten á dicho establecimiento con los justicativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido ese término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Isla Mala, 29 de Junio de 1906.—*Eusebio Alvarez.* 996-jl.1.°-v.ag.1°.

Almacen vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Francisco Antelo las existencias de mi casa de negocio sito, en la calle Agraciada número 148 esquina Lima número 23 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serle satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.

Montevideo, 2 de Junio de 1906.—*Nicolás Santa marina.*

894-jn.5-v.jul.11.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Carlos L. Masciocchi, las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle de Mercedes número 537, esquina Yaro, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 22 de Junio de 1906.—*Santiago Biggio.*

964-jn.23-v-jl.17.

Al público

Por el presente hago saber al público y al comercio, que he vendido á don Leonardo M. Astiazarán la casa de comercio, que en los ramos de almacen, tienda, ferretería etc., tenía establecida en el pueblo Sarandí del Yi, Departamento del Durazno.

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, notificándose á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en el establecimiento indicado, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido ese término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Sarandí del Yi, 21 de Junio de 1906.—*Ignacio Berbejillo.*

978-jn.26-v-jl.26.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio, que he proyectado vender á don Juan Rabotti el almacén de mi propiedad, situado en la calle Continuación Agraciada números 169 y 171. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que se presenten dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, en la misma casa, mis acreedores. Pasado dicho término quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 17 de Junio de 1906.—*Fortunato Bertolotto.*

947.jn.19-v-jl.12.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público que he resuelto vender á los señores Norberto Meleau y Antonio Mengual la casa de comercio en el ramo de cochería, sita en la calle Canelones número 351A, y con arreglo á la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos estas publicaciones, para que dentro del término legal de 30 días se presenten los que se consideren con derecho á reclamaciones.—Montevideo, 8 de Junio de 1906.—*Eduardo Sheppard.* 911-jn.9-v.jl.9.

Al público y al comercio

Habiendo vendido á don Francisco Abinso las existencias de mi casa de negocio, en el ramo de Peluquería, situada en la calle Nueva Palmira num. 109, en cumplimiento de la ley del 26 de Septiembre de 1904, quedan emplazados los que se consideren con algún derecho contra la expresada casa, para que se presenten en el término de 30 días.—Montevideo, 13 de Junio de 1906.—*Antonio Sarli.* 935 jn.14-jl.8.

Al comercio

A los efectos de la ley respectiva, se hace saber: que el activo y pasivo de la casa de comercio que en el ramo de almacén, tienda, ferretería y sus anexos, tenía establecida en el Paso de Ramírez, del Durazno, el señor José G. García,—fué tomado á su cargo por la nueva sociedad «García y Bergés» constituida el 3 del corriente mes ante el Escribano Pedro Urrutti.—Montevideo 21 de Junio de 1906.—*García y Bergés.*

963.jn.23-v.jl.17.

Imprenta del Diario Oficial